

Recomendación: 17/2005

RESOLUCIÓN: 21/2005

Expediente: CODHEY 1217/2003,

Queja de: AESV en agravio de OMS, ERP, LFPS, JBBP.

Autoridad Responsable:

- Procurador General de Justicia del Estado.
- Director de la Defensoría Legal.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de julio del año dos mil cinco.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja interpuesta por la ciudadana **AESV** en agravio de los señores **OMS, ERP, LFPS, JBBP y JEL**, en contra del **SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DEFENSORÍA LEGAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y que obra bajo el expediente número **CODHEY 1217/2003**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de los agraviados respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos dependientes de la Policía Judicial y Defensoría Legal, ambos del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos de los agraviados, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron el municipio de Mérida, Yucatán, y en Cholul una de sus comisarias, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada, según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

- 1.- Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos recibió la llamada telefónica de una persona que dijo llamarse A E

S V, quien solicitó la presencia de un Visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, al local que ocupa la Policía Judicial del Estado, toda vez que los C. C. O M S, E R P, L F P S, J B B P Y J E L, se encontraban detenidos en los separos de esa corporación.

- 2.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por la que el señor O M S, compareció ante personal de la Comisión de Derechos Humanos a efecto de afirmarse y ratificarse de la queja interpuesta en su agravio, lo que realizó en los siguientes términos: "... Que se queja en contra de la Policía Judicial del Estado y del Ministerio Público del Fuero Común, toda vez que el día de ayer (dieciocho de los corrientes), alrededor de las diecinueve horas el quejoso se encontraba en las instalaciones de la empresa donde labora denominada "Productos Alimenticios Cardín S. A. de C.V." mejor conocida como "PICO REY", la cual tiene su domicilio conocido en la localidad de Cholul, Yucatán, siendo que al estar realizando su reporte diario relativo a las ventas realizadas por él, el contador de dicha empresa dio órdenes a los empleados que cerraran todas las puertas del lugar impidiendo que persona alguna pudiera salir quedando encerrados, ordenándoles el citado contador de nombre ARSENIO, al quejoso y a sus compañeros de nombres E R P, L F P S, J B B P Y J E L, **que pasaran a otra área en donde ya se encontraban varios agentes de la Policía Judicial** quienes portaban unos chalecos color azul con las iniciales "PJE" y armas, **quienes les manifestaron a los quejosos y a los ya citados que estaban detenidos, en virtud que existen faltantes** y que ellos eran las personas que tenían que pagar, **aún y cuando en ningún momento presentaron pruebas de sus acusaciones son trasladados al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, donde permaneció de las veinte treinta horas del día de ayer hasta las quince horas del día de hoy**, no omitiendo manifestar que mientras estuvo detenido el quejoso, y sus compañeros fueron trasladados a una oficina donde una persona los amenazó diciéndoles: "les va llevar la verdolaga, si saben algo que lo digan sino iban a tener problemas muy serios pues de otro modo serían trasladados a la grande y que debían aceptar los hechos", asimismo que para ser trasladados eran empujados y que en ese lugar les tomaron fotos con mucho dinero el cual desconoce su procedencia, ignorando si las personas que les tomaron las fotos pertenecen a la Procuraduría General de Justicia del Estado, porque tenía un chaleco tipo fotógrafo con una playera de color beige, y otra persona fue quien les tomó fotos con un número de identificación. Asimismo manifiesta el compareciente que en ningún momento les presentaron pruebas de las acusaciones que les hacían como documentación relativa a la contabilidad o testigos que tuvieran conocimiento de los hechos que se le pretenden imputar; sin embargo, los agentes de la Policía Judicial les dijeron que no era necesario pues bastaba con el reconocimiento que hicieran el compareciente y sus demás compañeros en sus respectivas declaraciones, mismas que les iban a ser sacadas bajo amenazas de tortura y de involucrar a parientes y a su familia en caso de que se negaran, especialmente a su esposa. **No omito manifestar que en varias ocasiones solicitó hacer una llamada telefónica, la cual siempre le fue negada aludiendo que no tenía medios de comunicación en ese lugar y que su esposa se enteró de su paradero por unos amigos**, ya que cuando fue a preguntar si su esposo se encontraba detenido **en la Policía Judicial le fue negada esa información** y que la detención nunca se realizó en flagrancia

ni habiendo una averiguación previa de por medio, por lo que el proceder de esta autoridad es en contra de sus derechos; aunado a lo anterior, manifestó el quejoso que la averiguación previa que actualmente se le integra en su contra en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común es la marcada con el número 2113/4ª/2003 está siendo integrada igualmente en forma arbitraria en virtud de que pretenden hacer creer que el dinero supuestamente obtenido por el quejoso se lo daba a su esposa a la cual pretenden involucrar, y que en dicha Agencia están aceptando dichas documentaciones con las que pretenden probar los hechos que gratuitamente les están acusando por los contadores de la empresa, y que todo lo anterior es únicamente una farsa y una estrategia armada, en la cual participa la Policía Judicial a solicitud de la propia empresa con el objeto de no pagar las prestaciones laborales a que tienen derecho, **pues incluso al recabarle su declaración por el Ministerio Público, ésta es realizada estando ausente su Defensor de Oficio**, el cual manifiesta desconocer, no teniendo defensa al momento de su detención, acto seguido el quejoso manifestó las características físicas de los Agentes que realizaron las detenciones: 1.- La primera de tez clara, robusta, estatura alta, de edad aproximadamente entre treinta y treinta y cinco años. 2.- Uno moreno de bigotes, de cabello erizado negro, delgado, estatura media, de edad aproximada de treinta a treinta y tres años de edad. 3.- De tez morena, de cabello vereda en medio lacio negro, estatura media de edad aproximada de treinta a treinta y dos años de edad. Seguidamente describió a la persona que realizó la interrogación: estatura mediana, cabello negro ligeramente ondulado, mediana y estatura baja. No omitió manifestar el quejoso que solo él y el ciudadano J E L, han recobrado su libertad permaneciendo los otros en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado y que no tiene huella de lesión externa.....”

- 3.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, en la cual personal de este Organismo hizo constar que se constituyó al local que ocupan los separos de la Policía Judicial del Estado, y se entrevistó con una persona de sexo masculino quien dijo llamarse J B B P, quien en uso de la voz expresó: **“...Que aproximadamente a las nueve de la noche del día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes inmediatamente lo trasladaron a los separos de ésta, por haber un faltante de dinero en la liquidación de la Empresa PICO REY. Siendo las nueve de la mañana del día de hoy se presentó ante él su Defensor de Oficio**, del cual no recuerda su nombre, pero sus características físicas son: estatura baja, complexión gruesa, tez blanca y aproximadamente entre treinta y cinco y cuarenta años de edad, el cual sólo le preguntó su nombre y el por qué estaba en ese lugar y después se fue. **Es el caso que hasta estos momentos no había podido hacer una llamada telefónica con sus familiares por que no se lo permitían.** En este momento acaba de llegar su papá de nombre J D B C. Por último expresa el quejoso que cuando ingresó a los separos de la Policía Judicial, entró con doscientos pesos moneda nacional, misma cantidad que no se la anotaron en el documento donde se receptionan los objetos del detenido. Siendo todo lo que desea manifestar en la presente actuación y firmando todos los que intervinieron en ella, **manifestando que no desea quejarse en contra de ninguna autoridad.**

- 4.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, en la cual personal de este Organismo hizo constar su presencia al local que ocupan los separos de la Policía Judicial del Estado, a efecto de entrevistar a quien dijo llamarse E R P, mismo al que al concederle el uso de la voz expresó: "...Que el día dieciocho de diciembre del año en curso, el dueño de la empresa PICO REY, los retuvo desde las cuatro de la tarde a él y a sus otros compañeros de trabajo, por faltante en la liquidación. **Siendo las seis treinta de la tarde, llegaron los Agentes de la Policía** y empezaron a interrogarlos y les dieron a entender que ellos intervenían en el manejo de computadoras, **a las nueve treinta de la noche lo trasladaron a los separos de la Policía Judicial**, donde les dijeron que solo iban a rendir su declaración, llegar a un convenio con el dueño de la empresa en el Ministerio Público y dejarlos en libertad. Expresa el entrevistado que en su primera declaración que realizó ante un Agente del Ministerio Público, dijo que había un faltante por doscientos cuarenta pesos moneda nacional y éste anotó en una libreta lo dicho por el entrevistado y se fue. **Momentos después se presentó su defensor de oficio** el cual no recuerda su nombre pero su media filiación es: bajo de estatura, claro de color y complexión gruesa, al cual solo le firmó, cree el quejoso, su reporte donde lo había visitado, y le preguntó si había leído su declaración y después se fue. Acto después se presentó una persona la cual llevaba la declaración que realizó y debía firmar al revisar esta se percató que el faltante era ahora de quinientos pesos moneda nacional, por lo que expresó que no era la correcta ya que había dicho que era doscientos cuarenta pesos moneda nacional, por lo que la persona se fue para componerlo y cuando regresó llegó acompañado de un Agente Judicial, el cual no le expresó su nombre pero media filiación es: de color moreno, delgado, cara redonda de bigote muy esporádico, y aproximadamente de treinta y cinco años de edad, el cual lo amenazó para que firmara el acta, pero el no lo hizo y hasta ese momento no lo ha hecho, **como tampoco lo habían dejado hacer ninguna llamada telefónica porque no hay línea adentro**, pero expresó que tiene un teléfono celular, pero se lo negaron, por último expresó **que desea quejarse contra los Agentes de la Policía Judicial que lo fueron a detener, ya que fue a base de mentadas de madre e insultos...**"
- 5.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro, en la cual se hace constar la comparecencia del C. L F P S, quien en el uso de la voz manifestó: "...Que siendo aproximadamente las seis de la tarde, del día dieciocho de diciembre del año próximo pasado cuando regresaba de sus labores, a la empresa denominada "Productos Alimenticios Cardín", ubicada en Cholul, Mérida, Yucatán, una vez ingresado al lugar, se dirigió a la planta a liquidar las ventas de ese día por el producto vendido de la empresa, en ese lugar el auditor de dicha empresa no quiso que liquidara, por lo cual se entrevistó con el señor Gerente del lugar Arsenio Lara, quien le indicó que tenían un faltante de dos mil novecientos pesos y que tenía que liquidarlo en ese momento, ya que sino lo hacía lo llevarían a la cárcel, estando presente el dueño Miguel Cardín, quien lo insultó **e inmediatamente después llamó a unos Policías Judiciales, que se encontraban en la planta del lugar**, quienes empezaron a interrogarlo y diciéndole que sino aceptaba haberse llevado la cantidad antes mencionada, lo llevarían a la cárcel, y que el dueño de la empresa lo seguía insultando en presencia de los Agentes, y que lo llevarían junto con

otros cuatro compañeros de nombres J L, E R, J B B y O M, **a quienes la Policía Judicial, no había dejado salir de la empresa**, posteriormente el compareciente y sus compañeros antes mencionados fueron trasladados a los separos de la Policía Judicial del Estado, donde fueron encerrados en diferentes celdas, **que en ese lugar no se les permitió que se comunicaran con persona o familiar alguno**, pero como sus papás y su esposa preguntaron en la Procuraduría por él, los Judiciales le dijeron que no estaba detenido, pero ante la insistencia y llanto de la madre del quejoso al fin aceptaron que sí estaba detenido, **que todo ese día lo mantuvieron encerrado**, y fue hasta el día siguiente siendo las siete de la noche cuando fue dejado en libertad, luego de depositar una caución por la cantidad de cinco mil ochocientos pesos, aclaró el quejoso que estando en su celda llegó personal del Ministerio Público y le redactó una declaración aceptando los cargos que se le atribuyen y que ésta no se la leyeron, pero firmó ante la intimidación de un Licenciado del cual no sabe su nombre, pero que labora en la Procuraduría, quien le decía “tienes que firmar si quieres salir”, que no fue golpeado durante su detención, pero si fue empujado por los Judiciales al momento de ingresar a la celda de esa corporación.....”

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, en la cual personal de este Organismo hizo constar la recepción de la llamada de la señora A E S V, quien manifestó presuntas violaciones a los derechos humanos de los señores O M S, E R P, L F P S, J B B P y J E L.
- 2.- Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, dictado por este Organismo por el que se decretó recabar la ratificación de los ciudadanos O M S, E R P, L F P S, J B B P y J E L.
- 3.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por el cual personal de este Organismo hizo constar que su presencia en el local que ocupa la empresa denominada “Productos Alimenticios Cardín”.
- 4.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la comparecencia del C. O M S, cuyo contenido ha sido transcrito en el apartado de hechos de esta resolución.
- 5.- Actuaciones de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, mediante el cual personal de este Organismo hizo constar que se constituyó al local que ocupa la Policía Judicial del Estado a efecto de recabar la ratificación de los señores J B B P y E R P, las cuales han sido transcritas en el apartado de hechos de esta resolución.

- 6.- Oficio número J-3720/2003, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, suscrito por el Sub Procurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el cual hizo diversas manifestaciones a este Organismo, documento que se encuentra acompañado de tres anexos.
- 7.- Actuación de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro, por medio del cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano L F P S, a efecto de afirmarse y ratificarse de la queja interpuesta en su agravio, la cual ha quedado transcrita en el apartado de hechos de esta resolución.
- 8.- Acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil cuatro, por el cual este Organismo procedió a calificar la queja interpuesta por la ciudadana A E S Ven agravio de los señores O M S, E R P, L F P S, J B B P y J E L, y ratificada por los inTdos admitiéndola por constituir los hechos motivo de la queja presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, dejando a salvo los derechos del ciudadano J E L en cuanto a su correspondiente ratificación.
- 9.- Oficio número O.Q 606/2004, de fecha seis de febrero del año dos mil cuatro, por el que se procedió a notificar al señor O M S, representante común de los quejosos, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en la propia fecha.
- 10.-Oficio número O.Q 607/2004, de fecha seis de febrero del año dos mil cuatro, por el que se procedió a notificar al Procurador General de Justicia del Estado, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en la propia fecha.
- 11.-Oficio número O.Q 608/2004, de fecha seis de febrero del año dos mil cuatro, por el que se procedió a notificar al Director de la Defensoría Legal del Estado, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en la propia fecha.
- 12.-Oficio número SGG/DL/DIR/123/04, por el que el Director de la Defensoría Legal del Estado, remitió el informe que le fue solicitado, en el que en su parte conducente se puede leer: "... El defensor de Oficio Adscrito a las Agencias del Ministerio Público, Lic. Jaime Armando Cabrera Pinzón, rindió un informe respecto a lo actuado en el caso, el cual anexo a la presente para su debida valoración..." Asimismo, obra agregado al mencionado informe, copias certificadas de la siguiente documentación: I.- Escrito de fecha seis de abril del año dos mil cuatro, suscrito por el Licenciado Jaime Armando Cabrera Pinzón, Defensor de Oficio Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al Director de la Defensoría Legal del Estado, en la cual menciona lo siguiente: **"En la última hora del día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, la Secretaria de la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público, me informa sobre le necesidad de mi presencia en los locutorios anexos al área de seguridad de la propia Institución, a efecto de que en ese mismo momento rendirían declaración cinco personas detenidas,** proporcionándome la referida funcionaria, el expediente

correspondiente a la Averiguación Previa número 2113/4a/2003, imponiéndome en el acto de la misma. Seguidamente, me apersoné hasta el referido interlocutorio, presentándome ante todos y cada uno de los detenidos por este expediente, recabando juntamente con el representante del Ministerio Público la declaración de los cinco inculpados, uno por uno, presentándome con mi nombre, identificándome plenamente, manifestándoles el motivo de mi diligencia, mi cargo de defensor que recae en ellos, mismas declaraciones que fueron emitidas ante mi presencia sin coacción ni presión alguna, haciéndoles saber a los detenidos los derecho que consagra la Constitución General de la República, firmándolas de conformidad a lo que en ellas se transcribió, con excepción del señor E R P, quien no firmó la actuación por no considerarlo necesario. **Las referidas diligencias se dieron por terminadas aproximadamente tres horas después**, no recordando exactamente la hora, pero serían las tres treinta o las cuatro horas del día diecinueve de diciembre del año pasado. Las alegaciones que hace los ahora quejosos, en el sentido de que no fueron asistidos por su defensor de oficio, son totalmente falsos, efectivamente por indicaciones de Usted, los Defensores de Oficio Adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tenemos por norma, que después de representar a algún ciudadano que por diversos motivos requiere nuestros servicios, efectuarle una pequeña encuesta en la que se deja constancia de la asesoría brindada, obviamente firmada debidamente por cada uno de los inculpados de la Averiguación Previa 2113/4a/2003, **señalando que les pregunte sí sus familiares sabían que estaban privados de su libertad, manifestándome que no, por lo que les solicité que me proporcionaran algún número telefónico convencional y el nombre de la persona que hablaría, mismos que obran en la constancia que anexo, para los efectos que de ha lugar...**" II.- Constancia de asesorías brindadas por la Defensoría Legal del Estado en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuyos números 76, 77 y 78, 79 y 80 aparecen registrados que los señores J E L G, J B B P, E R P, O M S y L F P S recibieron asistencia legal al momento de declarar.

- 13.-Oficio número D.H. 354/2004, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado, remitió el informe que le fue solicitado en el que en su parte conducente se puede leer: "...En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, ante la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público, compareció el ciudadano Miguel José Cardín Rodríguez, interponiendo formal denuncia y/o querrela por ciertos hechos que podrían constituir delito, los cuales hizo consistir en lo siguiente: "... Soy propietario de la empresa "Productos Alimenticios Cardín", es el caso que el día de hoy, alrededor de las 17:30 horas me encontraba en mi citada empresa, y al momento en que el administrador de nombre D N realiza el corte semanal, del Reporte de Liquidación del dieciocho de diciembre del año en curso, se percata que existen faltantes en el recorte de cinco empleados de ventas, entre ellos se encontraba O M S, quien tenía un faltante de 733.06 pesos; L F P S, tenía un faltante de 2900.00 moneda nacional; J B B P tenía un faltante de 4237.06; y E R P tenía un faltante de 1220.88, por lo que al ver esto inmediatamente avisa al Gerente Administrativo, contador Arsenio Gómez Lara, quien se dirige de manera personal a hablar con cada uno de ellos, y comienza a interrogarlos en relación a los faltantes, pero éstos dicen que no sabían a que se debía esos faltantes; por lo que de inmediato me comunican

lo ocurrido, siendo que al ver el reporte y **al no obtener respuesta por parte de los vendedores de que estaba ocurriendo, es por lo que decidí llamar a la Policía Judicial, mismos elementos que llegan minutos después y al ponerles en conocimiento los hechos ocurridos, es que entrevistan a los cinco vendedores antes citados**, y estos comienzan a caer en contradicciones y fue que el señor J E L G comenzó a decir la verdad, devolviéndole a los agentes de la Policía Judicial en ese momento la cantidad de \$1450.00 pesos moneda nacional en efectivo, que tenía entre la bolsa de su pantalón, y fue que los demás también hablaron y confesaron haber sustraído dinero de la empresa, devolviéndoles a los agentes, también en su caso O M S la cantidad de \$633.00 pesos moneda nacional; L F P S la cantidad de \$900.00 pesos; J B B P la cantidad de \$1200.00 pesos moneda nacional en efectivo; y E R P la cantidad de \$680.00 pesos moneda nacional en efectivo, cantidades antes citadas que traían consigo dichas personas, y que según ellos era lo que les quedaba, ya que lo demás lo habían gastado en su provecho personal, **por lo que de inmediato todos ellos son trasladados al área de la Policía Judicial del Estado en calidad de detenidos, junto con el dinero que les fue ocupado a cada uno**. Por lo antes mencionado, el compareciente denuncia y/o querrela hechos posiblemente delictuosos. En ese contexto, y contrario a lo que afirman los quejosos, en el sentido de que su detención y la averiguación previa que se está integrando en su contra en la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público resulta arbitraria, expreso mi rechazo absoluto a dichos señalamientos, toda vez que como se advierte de la lectura de la denuncia y/o querrela inmediatamente transcrita, el proceder de elementos judiciales de esta Institución se encuentra totalmente justificado y apegado a derecho; por lo que enfáticamente expreso que no se vulneró derecho alguno en contra de los hoy quejosos. Para refrendar lo antes manifestado, remito a Usted copia debidamente certificada del oficio PJE-812/2004 suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, al que acompaña el informe rendido suscrito por los ciudadanos Jesús Antonio Luján Ortega y Luis Armando Soberanis Monforte, Jefe de Grupo y Agente Judicial respectivamente, de la Policía Judicial del Estado, en los que se expresa, de manera clara, la intervención que tuvieron en el caso particular. De igual modo, hago de su conocimiento que durante el tiempo que los hoy quejosos estuvieron en el área de seguridad, les fue informado de todos y cada uno de los derechos que consigna a su favor el artículo 20 de nuestra Ley Fundamental, al igual que se salvaguardó la integridad física; siendo absolutamente falso lo afirmado por el señor O M S, en el sentido de que no fueron asistidos por su defensor de oficio, toda vez que como admitió su compañero E R P, al ser entrevistado el día seis de febrero del año en curso en el local que ocupa la Policía Judicial por el Licenciado Miguel Ángel Alvidres Quijano, si estuvo presente su defensor de oficio...". De igual forma, obra agregado a dicho informe, copias certificadas de la siguiente documentación: I.- Escrito de fecha nueve de abril del año dos mil cuatro, suscrito por el Director de la Policía Judicial, dirigido al Procurador General de Justicia, ambos del Estado, por medio del cual le envía el informe rendido por los ciudadanos Jesús Antonio Luján Ortega y Luis Armando Soberanis Monforte. II.- Escrito de fecha siete de abril del año dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos Jesús Antonio Luján Ortega, y Luis Armando Soberanis Monforte, Jefe de Grupo y Agente de la Policía Judicial del Estado, por medio del cual manifiestan: "... que en atención a los

hechos mencionados en dicha queja le comunico que son totalmente falsos, ya que los suscritos, el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, siendo alrededor de las dieciocho horas, se encontraban realizando sus labores en esta policía judicial, cuando el control de radios, les indicó denominada (sic) Productos Alimenticios Cardín, S.A. de C.V., ubicado en Cholul, Yucatán, **ya que el señor Miguel Cardín Rodríguez, propietario de dicha empresa, solicitaba al auxilio de esta policía judicial, ya que había descubierto que varios empleados estaban apoderándose del dinero de las ventas de los productos**, razón por la que los suscritos se dirigieron a dicha empresa y al llegar fueron enterados de que los quejosos, así como los ciudadanos J E L G y J B B P, se habían apoderado de varias cantidades de dinero, mismos que son el producto de las ventas de los productos, **por lo que se procedió a realizar una entrevista a las cinco personas ya mencionadas y uno a uno aceptaron los hechos**, así como también mencionaron la manera como realizan su actividad para apoderarse del dinero, aceptando su responsabilidad, debido a lo anterior, **los suscritos procedieron a trasladar a las cinco personas a los separos de la policía judicial y se pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público en turno**, mediante el informe de investigación correspondiente. Asimismo, se aclara que al momento de trasladar a las cinco personas mencionadas, requirieron la ayuda de otros elementos de la policía judicial, así como de otros vehículos. Por otro lado, se mencionan que son falsos los hechos mencionados por los quejosos con relación a que hayan recibidos malos tratos, pues nunca fueron insultados, **no se les privó del derecho de hablar por teléfono**, ya que mediante este servicio los quejosos enteraron a sus familiares de que estaban detenidos, nunca se les obligó a firmar declaración alguna, y que dicha diligencia la lleva a cabo personal del Ministerio Público y que los elementos de la policía judicial no tienen participación alguna. Los suscritos se limitaron a realizar su trabajo, pues en vista del auxilio solicitado por el propietario de la mencionada empresa y de la aceptación de los hechos por el quejoso **se procedió a trasladarlos a la policía judicial para ponerlos a disposición del ministerio público como correspondía...**

- 14.-Acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, por medio del cual se determinó poner a la vista de los quejosos el informe rendido por las autoridades, en virtud de existir evidente contradicción entre lo manifestado por los mismos.
- 15.-Escrito de fecha diez de junio del año dos mil cuatro, suscrito por el señor O M S, representante común de los quejosos, por medio del cual contestó la vista que le hizo este Organismo el cual en su parte conducente señala: "...En primer lugar, como representante común ratifico en nombre de todos los agraviados la queja por violación a nuestros derechos humanos de que hemos sido víctimas por parte de elementos de la policía judicial, del Ministerio Público, y en general de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues como ha quedado acreditado con las constancias de la Averiguación Previa, y ahora con los informes rendidos por las autoridades requeridas, efectivamente se violaron nuestros derechos humanos al ser **torturados e incomunicados**, con el único objeto de extraernos declaraciones que en ningún momento nos permitieron leer, estando siempre bajo amenazas de hacernos daño a nosotros y a nuestra familia, lo cual es grave.

En efecto, basta la simple apreciación de los informes rendidos por las autoridades requeridas, para darse cuenta que los agentes al mando de los C.C. Jesús Antonio Luján Ortega y Armando Soberanis, y ellos mismos, llevaron a cabo actos que violaron nuestros derechos y que implícitamente aceptan en sus informes, y ello se dice porque, en su dicho los agentes aceptan que fuimos detenidos desde aproximadamente las 18:00 horas, pero no fue hasta las 22:10 horas que el C. Miguel José Cardín Rodríguez interpuso denuncia, es decir, se acredita que estuvimos detenidos e incomunicados por lo menos seis horas (pero fueron mas), si tomamos en cuenta que además el C. Licenciado Jaime Armando Cabrera Pinzón dice que “en la últimas horas del dieciocho de diciembre del año próximo pasado”, le informan sobre la necesidad de su presencia en los locutorios anexos. Efectivamente fuimos torturados e incomunicados, primeramente en el domicilio que ocupan las oficinas de la empresa donde laboramos, Productos alimenticios Cardín, por personas que dijeron ser agentes de la policía judicial, junto con los C.C. Miguel José Cardín Rodríguez y Pedro Arsenio Gómez Lara, propietario y contador respectivamente de dicha empresa, quienes dieron órdenes para que nos mantuvieran encerrados, torturados e incomunicados y quien además contaban con la anuencia de aquellos que dijeron ser agentes de la policía judicial, para luego trasladarlos a los separos de la policía judicial en donde nos mantuvieron incomunicados hasta prácticamente el amanecer, teniendo que recurrir a la promoción de un amparo por incomunicación, mismo que quedó registrado bajo el número 1402/2003-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mismo que me otorgara la suspensión de plano del acto reclamado. Asimismo, en ningún momento se nos permitió leer la supuesta declaración que rendimos ante el agente del ministerio público, por lo que en este acto desconocemos y negamos que todo lo allí asentado fuera hecho por nosotros, pues repitiendo, nunca conocimos su contenido, y siempre estuvimos bajo tortura e incomunicación. No se omite manifestar que mediante memorial de fecha nueve de julio del año en curso, presentado el día de hoy, hemos ofrecido ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público, diversas pruebas en defensa de nuestros derechos, a fin de acreditar que no tenemos ninguna responsabilidad en los hechos que dieron lugar a la indagatoria 2113/2003, por lo cual solicitamos el seguimiento de esta digna institución para que siga el curso de dicha averiguación previa, a fin de que no se sigan vulnerando nuestras garantías constitucionales, y por lo menos nos permita un debido proceso, darnos la oportunidad de defendernos, es decir, que las pruebas ofrecidas puedan ser llevadas a cabo en los términos de las fracciones V, VII y penúltimo párrafo del artículo 20 de la Carta Magna. Asimismo, estamos enterados que se están involucrando otras personas en relación con los hechos que dan motivo a la indagatoria en merito, y a quienes en ningún momento se les ha citado para rendir alguna declaración; es decir, darle la oportunidad de defenderse; e igualmente, se están acumulando alevosamente diversas pruebas con el único objetivo de incriminarnos de cosas de que somos ajenos totalmente, por lo que pedimos la intervención de esta Institución para que ellos no se permita...” Obra agregado al escrito antes citado copia simple de un memorial de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos O M S, E R P y L F P S, por medio del cual ofrecen ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fueron Común diversas pruebas de su parte.

- 16.-Acuerdo de fecha once de junio del año dos mil cuatro, por medio del cual este Organismo decretó la apertura del período probatorio por un término de treinta días naturales.
- 17.-Oficio número O.Q. 2747/2004, de fecha once de junio del año dos mil cuatro, por el cual se hizo del conocimiento del señor O M S, representante común de los quejosos, el contenido del acuerdo de la misma fecha dictado por este Organismo.
- 18.-Oficio número O.Q. 2748/2004, de fecha once de junio del año dos mil cuatro, por el cual se hizo del conocimiento al Director de la Policía Judicial del Estado el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Órgano.
- 19.-Oficio número O.Q. 2749/2004, de fecha once de junio del año dos mil cuatro, por el cual se hizo del conocimiento al Director de Averiguación Previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por esta Comisión.
- 20.-Oficio número O.Q. 2750/2004, de fecha once de junio del año dos mil cuatro, por el cual se hizo del conocimiento al Director de la Defensoría Legal del Estado el contenido del acuerdo de la misma fecha, emitido por este Organismo.
- 21.-Oficio número SGG/DL/DIR/343/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, suscrito por el Director de la Defensoría Legal del Estado, por medio del cual presentó pruebas de parte de su representada.
- 22.-Escrito de fecha veintiocho de agosto del año dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano O M S, por medio del cual solicitó la ampliación del término que le fue otorgado para ofrecer pruebas.
- 23.-Acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se accedió a ampliar el término probatorio solicitado por el representante común de los quejosos.
- 24.-Oficio O.Q. 4787/2004, de fecha ocho de septiembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se notificó al señor O M S, el acuerdo dictado por este Organismo en la propia fecha.
- 25.-Escrito de fecha seis de noviembre del año dos mil cuatro, suscrito por el señor O M S, representante común de los quejosos, por medio del cual ofreció pruebas de su parte y la de sus representados, agregando al mismo la siguiente documentación: I.- Original del acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual el Agente Investigador de la cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común determinó: "... VISTOS: Atento el estado que guarda la presente indagatoria... y en especial el curso de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos O M S, E R P y L F P S, por medio del cual hacen diversas manifestaciones a que se contrae en el cuerpo del mismo, y en cuya parte conducente solicita: ...II.- Ampliación de la declaración rendida

en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres... VI.- Que se gire oficio al Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, para que lleve a cabo una auditoría al denunciante en los tres últimos ejercicios fiscales, a fin de saber si realmente existe un detrimento patrimonial que se haya ocasionado y que haya sido reportado... Ahora bien, tomándose en consideración que el Ministerio Público es una Institución de buena fe, Unitaria y Representativa de los intereses de la sociedad y detentora de la potestad constitucional de la persecución de los delitos, se procede acordar: ... En relación a la segunda solicitud, por el momento no se accede, toda vez que del mismo contenido de la petición no se establecen datos suficientes que haga presumible la necesidad de dicha medida, aunado al hecho mismo que no se determinan datos suficientes de la supuesta declaración a que se refiere... En relación a la solicitud que se gire oficio al Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida para que lleve a cabo una auditoría al denunciante en los tres últimos ejercicios fiscales, para saber si realmente existe un detrimento patrimonial que se haya ocasionado y que haya sido reportado, se acuerda: que no ha lugar a acceder a dicha solicitud por el momento, toda vez que no se acredita la necesidad de dicha medida, ya que no se expresa la fundamentación y motivación que haga sustentable dicha petición...” II.- Copia simple de la sentencia de un amparo marcado con el número 941/2004 cuyo único punto resolutive señala: “... LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A O M S, E R P y L F P S, contra el acto que reclaman del Titular de la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en esta ciudad, consistente en la parte relativa del acuerdo de dos de agosto del año dos mil cuatro, dictado en la Averiguación Previa 2113/4ª/2003, que negó la admisión de las pruebas ofrecidas por los quejosos con los números II y VI de su escrito presentado el diez de julio del año en curso, para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución...”

- 26.-Acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, por el que este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes.
- 27.-Oficio O.Q. 6871/2004, de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, por medio de cual se hizo del conocimiento del ciudadano O M S, representante común de los quejosos, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
- 28.-Oficio O.Q. 6872/2004, de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, por medio de cual se hizo del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por esta Comisión.
- 29.-Oficio O.Q. 6873/2004, de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, por medio de cual se hizo del conocimiento del Director de la Defensoría Legal del Estado el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
- 30.-Acta circunstanciada de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, por medio de la cual se hace constar la comparecencia del ciudadano L A O C, quien manifestó: “... Que

acude a comparecer como testigo por parte del quejoso O M S, mismo que lo conoció hace aproximadamente diez años, y que en relación a los hechos motivo de la queja manifiesta, que no sabe exactamente de que se esta quejando, pero que recuerda que el dieciocho de diciembre del año próximo pasado, la esposa del quejoso O M S, de nombre T I S G, le habló a su celular entre las once y doce de la noche, toda vez que su esposo no había llegado a su casa, además que ya era tarde, siendo el caso que había ido a liquidar a la empresa denominada “Productos Alimenticios Cardín”, conocida como “PICO REY”, donde se desempeñaba como repartidor, por lo que su esposa le pidió al compareciente que la acompañara a buscarlo, tal es el caso que cuando llegaron eran aproximadamente la una de la madrugada, pero al preguntarle al vigilante por el señor O M, este le dijo que no estaba en el interior y que no sabía donde lo podían localizar, por lo que la esposa del señor O M, ante tal situación de no saber nada de su esposo **le habló a un amigo de él, quien le dijo que habían ido unas personas a la empresa, mismas que se lo habían llevado detenido**, por lo que se trasladaron a la S.P.V., para pedir información, pero le indicaron que no había ninguna persona detenida con ese nombre, **por lo que se fueron a la Procuraduría y al preguntar si se encontraba detenido el señor O M, le indicaron de forma muy grosera que no y que hasta mañana le podían proporcionar información**, por lo que regresaron a la S.P.V., para verificar que no esté ahí, siendo que nuevamente el Comandante que estaba de guardia le indicó que no, por lo que el mismo le comentó que si cometió un delito probablemente lo hayan trasladado al penal, por lo que se fueron al penal y ahí tampoco se encontraba, indicándoles que lo más probable es que este en la Procuraduría, **por lo que regresaron, a la misma, pero nuevamente le negaron la información**, ante tal situación la señora T I S, le habló a un Licenciado, para comentarle el problema, por lo que acudieron a su casa y nuevamente regresaron a la Procuraduría, y estando ahí el Licenciado se encargó de todo, **cabe aclarar que ante la insistencia del Licenciado, le dijeron que sí se encontraba ahí**, que es todo lo que tiene que manifestar al respecto, ya que el compareciente se retiró a su casa quedándose el Licenciado en la Procuraduría, para en cargarse de los tramites pertinentes...”

- 31.-Acta circunstanciada de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano **J G S A**, quien manifestó: “... Que acude a comparecer como testigo por parte del quejoso O M S, mismo que lo conoció hace aproximadamente ocho años, y **que sabe que el señor O M S, se queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estuvo detenido de manera ilegal**, que en relación a los hechos motivo de la queja manifiesta, que el dieciocho de diciembre del año próximo pasado, el señor O M S, fue detenido enterándose de esto por que la esposa del señor O M, de nombre T I S G, quien es su vecina, acudió al compareciente al día siguiente de que se enteró por medio de un compañero que a su esposo lo habían detenido en el Policía Judicial del Estado, y que en compañía de un amigo que es Psicólogo, lo estuvieron buscando en la S.P.V., y posteriormente en la Procuraduría donde le fue negada la información de que se encontraba ahí detenido, pero ante la insistencia les dijeron que si estaba ahí detenido, **por lo que el compareciente el mismo día que se enteró acudió a la Procuraduría desde las ocho de la mañana para poder hablar con el señor O M, pero le fue negado el acceso por el Comandante en**

turno de una manera muy grosera y prepotente, por lo que solicitó hablar con el Subprocurador, de ese entonces el Licenciado Rubén Carrillo, quien le autorizó el acceso, por lo que al solicitar nuevamente ver al quejoso, se le fue negado a pesar de tener previa autorización del Subprocurador, por lo que ante tal negativa el compareciente se dirigió a la oficina del Procurador, para hacer de su conocimiento tales hechos, pero fue alcanzado por un Agente Judicial, quien por órdenes del Comandante que le había negado el acceso anteriormente, lo mandó llamar para que pudiera ver al quejoso, por lo que se entrevistó con él en los locutorios, hasta las tres de la tarde y al tenerlo enfrente le preguntó como se sentía, y este le respondió que bien, pero que sentía hambre y frío, ya que desde que lo detuvieron no había ingerido alimento alguno, por lo que el compareciente lo estuvo calmando, ya que el quejoso se encontraba desesperado y llorando, cabe aclarar que el compareciente no se pudo percatar si tenía alguna lesión, además que se quedó muy impresionado del trato que recibió el quejoso y de todo lo que tuvo que hacer para poder verlo...”

32.-Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana T I S G, quien manifestó: “... Que acude a comparecer como testigo por parte del quejoso O M S, quien es su esposo a quien conoció hace aproximadamente doce años, y que sabe que el señor O M S, se queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **toda vez que estuvo detenido de manera ilegal, que en relación a los hechos motivo de la queja manifiesta, que el dieciocho de Diciembre del año próximo pasado, el señor O M S, que ahora sabe fue detenido en su trabajo siendo aproximadamente las diecisiete horas del citado día, sin que le hayan permitido realizar una llamada alguna**, afirma la compareciente de después de buscar a su esposo, tanto en la S.P.V., como en la misma Procuraduría, y **que siempre le negaron en la PGJ que su esposo estuviera en carácter de detenido**, que la compareciente se enteró que su esposo estaba detenido en dicho lugar por un compañero de trabajo de su esposo de nombre D N S, le informó de su detención, puesto que el vio el momento en que los metieron a un privado y de ahí no vio a donde se los llevaron pero que las personas que lo detuvieron eran personas ajenas a la empresa en la que laboraba el señor M S, que fue hasta las quince horas del día diecinueve de Diciembre del año próximo pasado, cuando pago una fianza para poder obtener su libertad de su esposo fue cuando pudo verlo, que durante todo este tiempo manifiesta la compareciente que no le permitieron ver ni hablar con su esposo, además de que afirma que no fue asistido el quejoso por abogado durante el tiempo que estuvo como detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado...”

33.-Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de la ciudadana N de J S C, quien manifestó: “...que acude a comparecer como testigo por parte del quejoso E R P, quien es su esposo a quien conoció hace aproximadamente veinticinco años, y que sabe que el señor E R P, se queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estuvo detenido de manera ilegal, que en relación a los hechos motivo de la queja manifiesta, que el dieciocho de diciembre del año próximo pasado, siendo aproximadamente las veintitrés

horas con treinta minutos la compareciente recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien no quiso darle su nombre, pero le manifestó que su esposo el señor R P, se encontraba detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, que estuvo incomunicado, **que no permitieron que viera a su esposo hasta el día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, a las doce horas con treinta minutos**, afirma que a su esposo no le permitieron realizar una llamada alguna, que su esposo recobró la libertad gracias a que la compareciente pago una fianza, que durante todo este tiempo manifiesta la compareciente que no le permitieron ver ni hablar con su esposo, además de que afirma que no fue asistido el quejoso por abogado durante el tiempo que estuvo detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado...”

34.-Acta circunstanciada de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana N S M, quien manifestó: “...Que el día jueves dieciocho de diciembre del año próximo pasado su esposo J E L G, quien trabaja para la empresa conocida como “Pico rey”, no llegó a dormir a su casa después de ir a trabajar, motivo por el cual la compareciente comenzó a realizar constantes llamadas telefónicas al celular de su citado esposo con ánimo de localizarlo, sin embargo nadie contestaba a pesar de que timbraba. Al día siguiente se comunicó con la empresa donde laboraba su cónyuge y le atendió una persona de sexo femenino quien dijo que no sabía nada al respecto, pero la comunicó con otra persona del mismo sexo, quien comunicó a la compareciente con una persona que aparentemente se llama D, quien le dijo a la compareciente que su esposo y otras personas que laboran en la empresa, habían sido detenidos por elementos de la policía judicial la noche anterior, expresando que le extraña que nadie le haya hecho de su conocimiento dicho acontecimiento. Motivo por el cual la compareciente se dirigió al Ministerio Público **y averiguó que estaba en los separos de la PJ, por lo cual solicitó a personal de dicha institución ver a su esposo, pero le fue negado el acceso. A las quince horas con treinta minutos del día viernes diecinueve del mismo mes logró ver a su esposo** después de pagar la fianza ya que adquirió su libertad. De igual forma, señala que al recobrar su esposo la libertad, se percató que fue desposeído de un anillo de matrimonio que la compareciente vio que portaba antes de acudir a su trabajo ese día, ya que nunca se lo quitaba; también le fue quitado por los elementos de la policía judicial la cantidad de tres mil pesos que su cónyuge había retirado de la cuenta de la compareciente, y doscientos pesos pertenecientes a su esposo, siendo el caso que el denunciante y su contador acusaron a su esposo que dicha cantidad fue la sustraída. Asimismo, que la compareciente no fue asistida por ningún defensor de oficio al momento de tramitar la fianza y que su esposo le comentó que él tampoco tuvo asistencia legal en su problema....”

35.-Acta circunstanciada de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de la ciudadana V C M, quien manifestó: “... Que el día que se suscitaron los hechos por los cuales fue detenido su esposo, esto el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, su esposo no llegó a casa como era de costumbre, cuando mucho a las veinte horas, razón la antes señalada, por lo que al amanecer del día diecinueve, al ver que no llegó su esposo decidió comunicárselo a su

suegro F S D, decidiendo ambos acudir a la empresa denominada “botanas Pico rey” ubicada en la comisaría de Cholul del municipio de Mérida que es donde trabaja su marido a indagar sobre el mismo, **lugar donde un empleado les dijo que estaba en los separos de la policía judicial junto con otros empleados que habían sido detenidos supuestamente por el delito de robo**; que a continuación se apersonaron en los referidos separos de la policía judicial, donde les informaron por personal de la misma que ahí no se encontraba ninguna persona detenida que responda al nombre de su esposo L F P S, motivo por el cual se constituyeron a la Agencia Cuarta del Ministerio Público que era la que estaba de guardia, y al preguntar por su esposo de nueva cuenta le manifestaron que no tenía conocimiento de una persona detenida con ese nombre; **seguidamente regresaron a los separos de la policía judicial y ante la insistencia de su suegra para que verifiquen bien los registros por fin les dijeron que efectivamente estaba detenido su marido**, sin especificarle el motivo de la detención del mismo, **que así mismo no le permitieron verlo**, siendo el casos que hasta horas de la tarde ese día, o sea el diecinueve que lo dejaron en libertad bajo fianza...”.

- 36.-Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil cinco, por medio del cual se determinó solicitar la colaboración del Director de Averiguaciones Previas, a efecto de que el mismo remitiera a este Organismo copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa número 2113/4ª/2003.
- 37.-Oficio O.Q. 663/2005, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, por medio de cual se hizo del conocimiento del Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
- 38.-Oficio número D.H. 231/2005 de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, por medio del cual remitió a este Organismo copias certificadas de la indagatoria 2113/4ª/2003, en la cual obran agregadas las siguientes constancias: I.- Acta de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, relativa a la comparecencia del ciudadano Miguel José Cardín Rodríguez, a efecto de denunciar hechos posiblemente delictuosos lo que realizó en los siguientes términos: “... Soy propietario de la empresa “Productos Alimenticios Cardín”, **es el caso que el día de hoy, alrededor de las 17:30 horas** me encontraba en mi citada empresa, y al momento en que el administrador de nombre D N realiza el corte semanal, del reporte de liquidación del dieciocho de diciembre del año en curso, se percata que existen faltantes en el recorte de cinco empleados de ventas, entre ellos se encontraba O M S, quien tenía un faltante de \$733.06 pesos; L F P S, tenía un faltante de \$2,900.00 moneda nacional; J B B P tenía un faltante de \$4,237.06; y E R P tenía un faltante de \$1,220.88, por lo que al ver esto inmediatamente avisa al Gerente Administrativo, contador Arsenio Gómez Lara, quien se dirige de manera personal a hablar con cada uno de ellos, y comienza a interrogarlos en relación a los faltantes, pero éstos dicen que no sabían a que se debía esos faltantes; por lo que de inmediato me comunican lo ocurrido, **siendo que al ver el reporte y al no obtener respuesta por parte de los vendedores de que estaba ocurriendo, es por lo**

que decidí llamar a la Policía Judicial, mismo elementos que llegan minutos después y al ponerles en conocimiento los hechos ocurridos, es que entrevistan a los cinco vendedores antes citados, y estos comienzan a caer en contradicciones y fue que el señor J E L G comenzó a decir la verdad, devolviéndole a los agentes de la Policía Judicial en ese momento la cantidad de \$1,450.00 pesos moneda nacional en efectivo, que tenía entre la bolsa de su pantalón, y fue que los demás también hablaron y confesaron haber sustraído dinero de la empresa, devolviéndoles a los agentes, también en su caso O M S la cantidad de \$633.00 pesos moneda nacional; L F P S la cantidad de \$900.00 pesos; J B B P la cantidad de \$1,200.00 pesos moneda nacional en efectivo; y E R P la cantidad de \$680.00 pesos moneda nacional en efectivo, cantidades antes citadas que traían consigo dichas personas, y que según ellos era lo que les quedaba, ya que lo demás lo habían gastado en su provecho personal, **por lo que de inmediato todos ellos son trasladados al área de la Policía Judicial del Estado en calidad de detenidos**, junto con el dinero que les fue ocupado a cada uno. Por lo antes mencionado, el compareciente denuncia y/o querrela hechos posiblemente delictuosos...". II.- Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del denunciante. III.- Auto de inicio de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, relativo a la mencionada Averiguación Previa. IV.- **Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por el que el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio público del Fuero Común, solicitó el auxilio de la Policía Judicial a fin de que elementos de dicha corporación se avocaran a la investigación de los hechos que originaron la indagatoria.** V.- Acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres por medio del cual se recibe el informe de investigación de la Policía Judicial. VI.- Informe del ciudadano Jesús Antonio Luján Ortega, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado adscrito al Departamento de Robos, por medio del cual informó al Agente de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común lo siguiente: "... Por medio del presente, y de la manera mas atenta, **me permito informar a Usted que el día de hoy dieciocho de diciembre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho horas**, cuando nos encontrábamos en el local que ocupa la **comandancia de robos de la Policía Judicial** del Estado del Estado de Yucatán, desempeñando las funciones propias de nuestro encargo, se recibió a través de la central de radio, **que nos trasladamos hasta el local de la empresa denominada Productos Alimenticios Cardín S.A., de C.V.**, ubicado en la calle veintiuno número ciento dos "C" de la población de Cholul, Yucatán, toda vez que el propietario de dicho lugar, de nombre Manuel Cardín Rodríguez estaba solicitando apoyo, ya que al hacer la revisión física de la mercancía de algunos de sus empleados, les hacía falta dinero y **habían aceptado que dicho monto de dinero en efectivo se habían apoderado en ese mismo momento, e incluso, tenían el dinero que se habían apoderado consigo; ante dicha situación, y a efecto de corroborar la probable comisión de hechos de naturaleza delictiva, en apoyo ciudadano, y con motivo de las funciones encargadas de investigación, se traslada el suscrito hasta dicho lugar a bordo de dos unidades policíacas, en las cuales viajaban los agentes que prestaron el apoyo, y mismos que responden a los nombres de Luis Armando Soberanis Monforte, Rafael Antonio García, Felipe Alpuche Canul; es el caso que al**

llegar a dicho lugar, siendo aproximadamente las dieciocho horas del día de hoy dieciocho de diciembre del año en curso, fuimos recibidos por el citado propietario, quien breve manifestación, nos hizo de nuestro conocimiento de los siguientes hechos: Que el día de hoy, con motivo de una revisión y arqueo físico de rutina, en diversas unidades de sus empleados, se escogió a varios de sus empleados para checarles la carga de sus camiones, los productos de sus ventas, y la mercancía que no hayan vendido, para así realizar el cotejo correspondiente, y ver que “cuadren” mercancía con dinero de la venta, y depósitos realizados en la cuenta de la empresa que se lleva en el banco Bital, haciendo la aclaración que eran en diversas sucursales; que al pasar la revisión de los supervisores, varios empleados coincidían sus ventas con el dinero depositado en la cuenta a nombre de la empresa en el Banco Bital y también coincidía la mercancía sobrante, con su informe a la bodega. Es el caso que al tocarle su turno de revisión al Agente de ventas J E L G, al hacer el comparativo de mercancías que se habían entregado para ese día para su venta, con la ficha de depósito hecha en el banco, y desde luego la mercancía que le había sobrado se hizo notorio que había una diferencia en perjuicio de la empresa por el monto de \$2,153.00 pesos Moneda Nacional; al ser cuestionado respecto al porqué no coincide el depósito hecho en el Banco Bital, con la cantidad que se arrojaba como venta del día, comenzó a dar diversas explicaciones que no eran congruentes, siendo el caso que al darse cuenta que no eran creíbles los argumentos que esgrimía, terminó por manifestar que efectivamente, el dieciocho de diciembre del año en curso había recibido mercancía en su camión, por un monto total de \$6,631.44 moneda nacional, y al salir a realizar las funciones de su cargo como agente de ventas, había visitado diversos clientes y les había dado a crédito alguno de ellos, mercancía por un monto de \$1673.28, por lo tanto al terminar su venta del día le había quedado la cantidad de \$4,403.70 pesos moneda nacional, como dentro de sus funciones se encuentra la de realizar día a día el depósito de las ventas a la cuenta que tiene la empresa en el Banco Bital en la sucursal que le corresponde, y al llegar a la empresa y entregar el voucher de depósito al señor D N, Administrador de la empresa; es el caso que con el dinero de la venta del día se dirigió a la sucursal respectiva, sin embargo, aprovechando su relación de trabajo, del dinero que tenía en efectivo se apodera ilícitamente de la cantidad de \$2,250.70 pesos Moneda Nacional; aclara que su idea era llegar a la empresa y decir que solamente había vendido la cantidad depositada; sin embargo no contaba con que se había dispuesto una revisión con arqueo físico de cada ruta precisamente ese día; y precisamente con motivo de dicha revisión minuciosa, que se descubre que se había apoderado ilícitamente de la cantidad referida. Ante la presencia del suscrito y en atención a dichos datos proporcionados se procedió a entrevistar de nueva cuenta al citado señor L G, quien al ser cuestionado respecto al faltante, comienza a caer en diversas contradicciones, y al no poder justificar la cantidad faltante, termina por aceptar que efectivamente se había apoderado de la cantidad referida, consistente en \$ 2,150.40 pesos Moneda Nacional, pero que de esa cantidad gastó ese día para su provecho personal la cantidad de \$703.00 pesos, quedándose consigo la cantidad de \$1,450.00 Moneda Nacional, la cual tenía en su bolsa, y por ello procede a entregarlo voluntariamente al suscrito. Y de igual forma, refiere el propietario que se había realizado la revisión correspondiente al señor J B B P, y se había desprendido del comparativo de la mercancía que se había entregado para su venta ese

día con la ficha de depósito hecha en el Banco, y desde luego la mercancía que le había sobrado, una diferencia en perjuicio de la empresa por el monto de \$4,237.06 pesos Moneda Nacional; al ser cuestionado respecto al porqué no coincidía el depósito hecho en el Banco Bital con la cantidad que se arrojaba como venta del día, comenzó a dar diversas explicaciones que no eran convincentes, siendo el caso que al darse cuenta que no eran creíbles los argumentos que esgrimía, terminó por manifestar: que efectivamente el día dieciocho de diciembre del año en curso en la mañana, había recibido mercancía en su vehículo repartidor, por el monto total de \$9,294.26 moneda nacional, y al salir a realizar las funciones de su cargo como agente de ventas, había visitado diversos clientes, y les había dado a crédito a alguno de ellos, mercancía por un monto de \$1,096.80 pesos moneda nacional; como dentro de sus funciones se encuentra realizar día a día el depósito de la venta a la cuenta que tiene la empresa en el Banco Bital, y al llegar a la empresa a entregar el voucher de depósito, el señor D N, Administrador de dicha empresa; es el caso que con el dinero de las ventas del día se dirige a dicho Banco, sin embargo aprovechándose de su relación de trabajo, del dinero que tenía en efectivo, se apoderó ilícitamente de la cantidad de \$4,237.40 pesos moneda nacional, es decir, sólo hace un depósito de \$3,940.60 pesos moneda nacional, aclara que su idea era llegar a la empresa y decir que solamente había vendido la cantidad depositada; sin embargo no contaba con que se había dispuesto una revisión con arqueo físico de cada ruta precisamente ese día; y precisamente con motivo de dicha revisión minuciosa, que se descubre que se había apoderado ilícitamente de la cantidad de referencia. No omite manifestar que de la cantidad que se apodera, aprovechando que estaba en horario de trabajo, en el camión que tiene para su venta se traslada hasta su domicilio, y al llegar le hace entrega a su esposa de la cantidad de \$3,037.00, quedándose físicamente con la cantidad de \$1,200. 40 pesos moneda nacional que guarda en la bolsa de su pantalón, y se dirige nuevamente a su centro de trabajo, al llegar es cuando se da cuenta que se había implementado una revisión física de mercancías, que se estaba comparando con las notas de venta, fichas de depósito y notas de devolución de mercancía; que al tocarle su turno para la revisión correspondiente, comienza a checar el monto de mercancía que se había entregado ese día, y las notas de venta crédito, y desde luego la ficha de depósito al Banco Bital S.A. de C.V., y es cuando se da cuenta del faltante, y por lo que al ser cuestionado cayó en contradicciones y terminó aceptando que efectivamente se había apoderado ese día de dinero producto de la venta, y que incluso en la bolsa de su pantalón tenía en su poder parte del dinero faltante en la liquidación, haciendo mención que su esposa tenía la otra parte del dinero que se había apoderado; ya que lo iba a utilizar para sus gestiones personales. De igual forma encontrándose el suscrito en la empresa de referencia, procede a entrevistar al indiciado en cita, y al hacerle de su conocimiento que se encontraba involucrado en hecho de naturaleza delictiva, y lo mejor era que cooperara con la autoridad que investiga, es que dicha persona accede y es que voluntariamente refiere que efectivamente tenía en su bolsa la cantidad de \$1,200.40 M/N, que le quedaba del total sustraído y hace entrega física y voluntaria al ahora suscrito. Ahora bien, y en virtud de que seguía realizándose la revisión de diversos empleados es que le toca el turno al señor E R P y al hacerle la revisión física al vehículo que utiliza en su ruta y que tenía para la venta de su mercancía, se desprende del comparativo de la

mercancía que se había entregado ese día de su venta, con la ficha de depósito hecha en el Banco, y desde luego la mercancía que había sobrado, una diferencia en perjuicio de la empresa por el monto de 1,220.89 pesos Moneda Nacional; al ser cuestionado respecto al porqué no coincidía el depósito hecho en el Banco Bital con la cantidad que se arrojaba como venta del día, comenzó a dar diversas explicaciones que no eran convincentes, siendo el caso que al darse cuenta que no eran creíbles los argumentos que esgrimía, terminó por manifestar: que efectivamente el día dieciocho de diciembre del año en curso en la mañana, había recibido mercancía en su camión por el monto total de \$6,683.00 moneda nacional, y al salir a realizar las funciones de su cargo como agente de ventas, al terminarse venta del día le había quedado en efectivo la cantidad de \$6,284.00 pesos moneda nacional; como dentro de sus funciones se encuentra realizar día a día el depósito de la venta a la cuenta que tiene la empresa en el Banco Bital, y al llegar a la empresa a entregar el voucher de depósito, el señor D N, Administrador de dicha empresa; es el caso que con el dinero de las ventas del día se dirige a dicho Banco, sin embargo aprovechándose de su relación de trabajo, del dinero que tenía en efectivo, se apoderó ilícitamente de la cantidad de \$1,800.00 pesos moneda nacional, es decir, solo hace un depósito de \$5,060.88 pesos Moneda Nacional, aclara que su idea era llegar a la empresa y decir que solamente había vendido la cantidad depositada; sin embargo no contaba con que se había dispuesto una revisión con arqueo físico de cada ruta precisamente ese día; y precisamente con motivo de dicha revisión minuciosa, que se descubre que se había apoderado ilícitamente de la cantidad de referencia. No omite manifestar que de la cantidad que se apodera, aprovechando que estaba en su horario de trabajo en el camión que tiene para su venta, se traslada a diversos lugares en donde en comida, refrescos y gasolinas, gasta la cantidad de \$540.00 pesos Moneda Nacional, guardándose en la bolsa de su pantalón la cantidad de \$680.00 pesos Moneda Nacional, y se dirige de nueva cuenta a su centro de trabajo; al llegar es cuando se da cuenta que se había implementado una revisión física de mercancías, que se estaba comparando con las notas de venta, fichas de depósito y notas de devolución de mercancía; que al tocarle su turno para la revisión correspondiente, comienzan a checar el monto de mercancía que se había entregado ese día, y las notas de venta crédito, y desde luego la ficha de depósito al Banco Bital S.A. de C.V., y es cuando se da cuenta del faltante, y por lo que al ser cuestionado cayó en contradicciones y terminó aceptando que efectivamente se había apoderado ese día de dinero producto de la venta, y que incluso en la bolsa de su pantalón tenía en su poder parte del dinero faltante en la liquidación, por lo que me hace entrega de manera voluntaria de la cantidad de \$680.00 Moneda Nacional. Seguidamente, y al tocarle su turno al señor O M S para su correspondiente revisión física a su camión, y la ruta que tenía para la venta de su mercancía se desprende del comparativo de mercancías que se habían entregado para ese día para su venta, con la ficha de depósito hecha en el banco, y desde luego la mercancía que le había sobrado, una diferencia en perjuicio de la empresa por el monto de \$733.06 pesos Moneda Nacional; al ser cuestionado respecto al porqué no coincide el depósito hecho en el Banco Bital, con la cantidad que se arrojaba como venta del día, comenzó a dar diversas explicaciones que no eran congruentes, siendo el caso que al darse cuenta que no eran creíbles los argumentos que esgrimía, terminó por manifestar que efectivamente, el dieciocho de

diciembre del año en curso había recibido mercancía en su camión, por un monto total de \$4,627.00 moneda Nacional, y al salir a realizar las funciones de su cargo como agente de ventas, al terminar su venta del día le había quedado en efectivo la cantidad de \$4,323.00 pesos Moneda Nacional, como dentro de sus funciones se encuentra la de realizar día a día el depósito de las ventas a la cuenta que tiene la empresa en el Banco Bital en la sucursal que le corresponde, y al llegar a la empresa y entregar el voucher de depósito al señor D N, Administrador de la empresa; es el caso que con el dinero de la venta del día se dirige a dicho banco, sin embargo, aprovechando su relación de trabajo, del dinero que tenía en efectivo se apodera ilícitamente de la cantidad de \$733.00 pesos Moneda Nacional; aclara que su idea era llegar a la empresa y decir que solamente había vendido la cantidad depositada; sin embargo no contaba con que se había dispuesto una revisión con arqueo físico de cada ruta precisamente ese día; y precisamente con motivo de dicha revisión minuciosa, que se descubre que se había apoderado ilícitamente de la cantidad en referencia. No omite manifestar que de la cantidad que se apodera, toda vez que se encontraba en horario de labores, gasta la cantidad de \$100.00 pesos moneda nacional en comidas. Que al terminar su turno se dirige de nueva cuenta a su centro de trabajo; al llegar es cuando se da cuenta que se había implementado una revisión física de mercancías, que se estaba comparando con las notas de venta, fichas de depósito y notas de devolución de mercancía; que al tocarle su turno para la revisión correspondiente, comienzan a checar el monto de mercancía que se había entregado ese día, y las notas de venta crédito, y desde luego la ficha de depósito al Banco Bital S.A. de C.V., y es cuando se da cuenta del faltante, y por lo que al ser cuestionado cayó en contradicciones y terminó aceptando que efectivamente se había apoderado ese día de dinero producto de la venta, y que incluso en la bolsa de su pantalón tenía en su poder parte del dinero faltante en la liquidación, por lo que me hace entrega de manera voluntaria de la cantidad de \$633.00 Moneda Nacional. Al tocarle su turno de revisión a otro empleado de nombre L F P S, del comparativo de mercancías que se habían entregado para ese día para su venta, con la ficha de depósito hecha en el banco, y desde luego la mercancía que le había sobrado, una diferencia en perjuicio de la empresa por el monto de \$2,900.68 pesos Moneda Nacional; al ser cuestionado respecto al porqué no coincide el depósito hecho en el Banco Bital, con la cantidad que se arrojaba como venta del día, comenzó a dar diversas explicaciones que no eran congruentes, siendo el caso que al darse cuenta que no eran creíbles los argumentos que esgrimía, terminó por manifestar que efectivamente, el dieciocho de diciembre del año en curso había recibido mercancía en su camión, por un monto total de \$7,150.08 moneda Nacional, y al salir a realizar las funciones de su cargo como agente de ventas, había visitado diversos clientes por lo tanto al terminar su venta del día le había quedado en efectivo la cantidad de \$7,150.08 pesos moneda nacional, como dentro de sus funciones se encuentra la de realizar día a día el depósito de las ventas a la cuenta que tiene la empresa en el Banco Bital en la sucursal que le corresponde, y al llegar a la empresa y entregar el voucher de depósito al señor D N, Administrador de la empresa; es el caso que con el dinero de la venta del día se dirige a dicho Banco, sin embargo, aprovechando su relación de trabajo, del dinero que tenía en efectivo se apodera ilícitamente de la cantidad de \$2,900.65 pesos moneda nacional, es decir, solo hace el depósito de \$4,249.40 pesos moneda nacional; aclara que su idea era

llegar a la empresa y decir que solamente había vendido la cantidad depositada; sin embargo no contaba con que se había dispuesto una revisión con arqueo físico de cada ruta precisamente ese día; y precisamente con motivo de dicha revisión minuciosa, que se descubre que se había apoderado ilícitamente de la cantidad de referencia. Aclara que de la cantidad que se había apoderado aprovechando que estaba en su horario de trabajo en el camión que tiene para su venta, acude a diversos predios y realiza pagos por deudas anteriores quedándose únicamente con cantidad de \$900.00 pesos Moneda Nacional, cantidad que guarda en la bolsa de su pantalón la cantidad de \$680.00 pesos Moneda Nacional, y se dirige de nueva cuenta a su centro de trabajo; al llegar es cuando se da cuenta que se había implementado una revisión física de mercancías, que se estaba comparando con las notas de venta, fichas de depósito y notas de devolución de mercancía; que al tocarle su turno para la revisión correspondiente, comienzan a checar el monto de mercancía que se había entregado ese día, y las notas de venta crédito, y desde luego la ficha de depósito al Banco Bital S.A. de C.V., y es cuando se da cuenta del faltante, y por lo que al ser cuestionado cayó en contradicciones y terminó aceptando que efectivamente se había apoderado ese día de dinero producto de la venta, y que incluso en la bolsa de su pantalón tenía en su poder parte del dinero faltante en la liquidación, por lo que me hace entrega sin coacción alguna de la cantidad de \$900.00 moneda nacional. No omite manifestar que al ser cuestionado respecto al nombre y domicilio de las personas con las que había asistido para hacer el pago de sus adeudos, refiere que no los puede proporcionar ya que solamente los conoció de vista. Atenta la manifestación que realizaron cada uno de los entrevistados, **y toda vez que nos encontramos ante hechos que pudieran constituir una conducta de naturaleza delictiva, se procedió a trasladar a los ahora indiciados, siendo aproximadamente las 18:45 horas del día dieciocho de diciembre del año en curso, hasta el área de Seguridad Social de la Policía Judicial del Estado**, y de igual forma se le instruyó al agraviado para que comparezca ante la autoridad ministerial en turno, para que presente denuncia y/o querrela que corresponda, para que se practiquen las diligencias ministeriales que procedan, manifestando quedar enterado, y que a la brevedad posible comparecerá ante dicha agencia en turno, para los efectos legales correspondientes. Que una vez ingresados en el área de seguridad de esta Policía Judicial del Estado en donde previa, se procedió de nueva cuenta entrevistar por separado a cada uno de los ahora indiciados, siendo el caso que cada uno de ellos se pronunciaron en los términos en que ha quedado relacionado. Se le hace de su conocimiento que con el objeto de allegarnos a datos y elementos de convicción que ayuden al total esclarecimiento de los hechos que ocupa la presente indagatoria se procedió a entrevistar al supervisor encargado de realizar el chequeo físico y documental de los empleados que ahora aparecen como indiciados; siendo dicha persona D N S, quien dijo llamarse como ha quedado escrito... y misma persona que en relación a los hechos que nos ocupa, refirió que el día de hoy dieciocho de diciembre del año en curso, junto con el dueño de la empresa donde labora, se pusieron de acuerdo de realizar una revisión general a diversos empleados, con el objeto de checarles la carga de sus vehículos que tienen asignados para sus ventas, los productos de sus ventas, y la mercancía que no hayan vendido, así como para realizar el cotejo correspondiente y ver que “cuadre” mercancía con dinero de la venta y depósitos realizados en la cuenta de la

empresa que se lleva en el Banco Bital, haciendo la aclaración que eran en diversas sucursales; que al pasar la revisión de los supervisores varios empleados, varios empleados, coincidían sus ventas con el dinero depositado en la cuenta a nombre de la empresa, en el Banco Bital, sucursal Itzimná; y también coincidía la mercancía sobrante con su informe en la bodega. Sin embargo, al realizar la revisión de los empleados que responden a los nombre de J E L G, J B B P, E R P, O M S y L F P S, se desprendió que tenían diversos faltantes, dichas personas hicieron entrega del dinero que tenían consigo y que en algunos casos era parte de lo sustraído. No se omite hacer de su conocimiento, que dicha persona refirió que los documentos que avalan dichos faltantes, así como las actas administrativas serán presentadas ante la autoridad ministerial en donde se hará una relación suscita de los hechos, así como de la documentación correspondiente. Se hace de su conocimiento, que de conformidad a lo manifestado por J B B P, el suscrito se traslada hasta el predio..., con el objeto de entrevistarse con la C. L M M N, que estando en dicha localidad y al ubicar físicamente el predio en cita, el suscrito llama en forma insistente sin embargo nadie contesta; que el suscrito se dirige a los predios contiguos para preguntar respecto a la señora L M M N, de igual forma ninguna persona contesta el llamado...” VII.- Acta de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano Jesús Antonio Luján Ortega, quien se afirma y ratifica al tenor de informe antes mencionado. VIII.- Examen Psicofisiológico levantado por el Servicio médico Forense, suscrito por los Doctores Nancy Martínez Povedano y Mario Bacab Caamal, practicado en las personas de los quejosos O M S, J E L G, J B B P, E R P y L F P S, por medio del cual les diagnostica estado normal a los cinco. IX.- Examen Psicofisiológico levantado por el Servicio Médico Forense, suscrito por los Doctores Nancy Martínez Povedano y Mario Bacab Caamal, practicado en las personas de los quejosos O M S, J E L G, J B B P, E R P y L F P S, por medio del cual hacen constar que dichas personas no presentan huellas de lesiones externas. X.- Oficios números del 16999/2003, 17000/2003, 17002/2003, 17003/2003 y 17001/2003, por medio de los cuales el Director de Identificación y Servicios Periciales hace constar que los citados quejosos no tienen antecedentes policiales, a excepción de J B B P, quien ha sido procesado por robo calificado cometido en pandilla. XI.- Diligencia de fe ministerial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio del cual se da fe tener a la vista la cantidad en efectivo de mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. XII.- Diligencia de fe ministerial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio del cual se da fe tener a la vista la cantidad en efectivo de mil doscientos pesos con cuarenta centavos moneda nacional. XIII.- Diligencia de fe ministerial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio del cual se da fe tener a la vista la cantidad en efectivo de novecientos pesos moneda nacional. XIV.- Diligencia de fe ministerial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio del cual se da fe tener a la vista la cantidad en efectivo de seiscientos ochenta pesos moneda nacional. XV.- Diligencia de fe ministerial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio del cual se da fe tener a la vista la cantidad en efectivo de seiscientos treinta y tres pesos moneda nacional. XVI.- Una placa fotográfica donde aparecen numerosos billetes de diferente denominación. XVII.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, relativa a la comparecencia ante el Ministerio Público del señor J B B P, a efecto

de emitir su declaración en relación a los hechos que dieron origen a la diligencia, en la cual en su parte conducente se puede leer: "... Seguidamente se le entera el derecho que tiene de nombrar a una persona de su confianza para que lo oriente y asesore en el presente asunto, de que esta persona esté presente en todas las diligencias que se realicen y el de presentar pruebas que le favorezcan en este asunto, a lo que manifestó estar enterado y dijo no contar con defensor particular, por lo que esta autoridad **le nombra defensor de oficio adscrito a esta Procuraduría de nombre Jaime Cabrera Pinzón**, quien en este acto se encuentra presente, el cual guardadas las formalidades legales y previa protesta que hizo de producirse con la verdad, por sus generales manifestó..., bajo la misma protesta manifestó aceptar el cargo que le ha sido conferido y desempeñarlo bien y fielmente a su leal saber y entender y entra al desempeño del mismo; siempre bajo la misma exhortación, el primer compareciente manifestó con relación a los hechos: Que labora en la empresa denominada "Productos Alimenticios Cardín S.A. de C.V., desempeñándose como vendedor, es el caso que el día dieciocho de diciembre del año en curso, en la mañana, antes de salir a su ruta para realizar sus ventas tenía mercancía en su camión por un monto total de \$8,198.00 moneda nacional, que después de realizar sus ventas a diversos clientes logra una cantidad total en efectivo de \$4,237.40 pesos moneda nacional, y en virtud de que necesitaba dinero, en virtud de que su esposa e hijo estaban enfermos, y al ver que no le hacían inventario, aprovecha para sustraer de \$4,237.40 pesos moneda nacional, de dicha cantidad le da su esposa \$3,037.00 pesos moneda nacional para que utilizara, quedándose con la cantidad de \$1,200.00 pesos moneda nacional, por lo que al llegar a la empresa le realizaron una auditoria en la cual detectaron su faltante, incluso llegaron al lugar agentes de la policía judicial del Estado, a quienes manifesté que efectivamente había sustraído el dinero de la empresa, el cual devolvió en ese momento, en este acto se le pone a la vista el dinero descrito en la fe ministerial II, del cual manifiesta que es la misma que sustrajo..." XVIII.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres relativa a la comparecencia del señor E R P, a efecto de emitir su declaración en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 2121/4ª/2003, en la cual se puede apreciar textualmente lo siguiente: "... Seguidamente se le entera el derecho que tiene de nombrar a una persona de su confianza para que lo oriente y asesore en el presente asunto, de que esta persona esté presente en todas las diligencias que se realicen y el de presentar pruebas que le favorezcan en este asunto, a lo que manifestó estar enterado y dijo no contar con defensor particular, **por lo que esta autoridad le nombra defensor de oficio adscrito a esta Procuraduría de nombre Jaime Cabrera Pinzón, quien en este acto se encuentra presente**, el cual guardadas las formalidades legales y previa protesta que hizo de producirse con la verdad, por sus generales manifestó..., bajo la misma protesta manifestó aceptar el cargo que le ha sido conferido y desempeñarlo bien y fielmente a su leal saber y entender y entra al desempeño del mismo; siempre bajo la misma exhortación, el primer compareciente manifestó con relación a los hechos: Desde hace tres años labora en la empresa denominada "Productos Alimenticios Cardín S.A. de C.V., y tengo asignada para cobrar las ventas de la ruta Acanceh. Seguidamente manifiesta que en virtud de que se me juntó la liquidación de dos días, ya que como el Banco Bital deja de recibirnos el dinero a las dieciséis horas, esta era la segunda ocasión

en la que no había llegado, por lo que al ver que tenía ese dinero aproveche para sustraer la cantidad de \$1,320.00 pesos moneda nacional de los cuales \$240.00 pesos moneda nacional utilicé en mi provecho personal, ya que no nos habían pagado el dinero de ahorro que desde hace dos semanas debían habernos dado, y mientras tanto no tenía como sufragar mis gastos de desayuno, guardando en mi bolsa la cantidad de \$680.00 pesos moneda nacional, es el caso que el día de ayer, al llegar a la empresa me enteré que estaban realizando una auditoria al personal, y en la cual detectaron mi faltante, por lo que al llegar a la empresa agentes de la policía judicial me interrogaron y acepté haber sustraídos la cantidad antes citada, de la cual únicamente devolví la cantidad de \$860.00 pesos que tenía en esos momentos en la bolsa de mi pantalón, en este momento se le pone a la vista el dinero descrito en la fe ministerial IV, del cual manifiesta que es la misma que sustrajo y que devolvió...” XIX.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor J E L G, en la que en su parte conducente se puede apreciar: “...Seguidamente se le entera el derecho que tiene de nombrar a una persona de su confianza para que lo oriente y asesore en el presente asunto, de que esta persona esté presente en todas las diligencias que se realicen y el de presentar pruebas que le favorezcan en este asunto, a lo que manifestó estar enterado y dijo no contar con defensor particular, **por lo que esta autoridad le nombra defensor de oficio adscrito a esta Procuraduría de nombre Jaime Cabrera Pinzón, quien en este acto se encuentra presente**, el cual guardadas las formalidades legales y previa protesta que hizo de producirse con la verdad, por sus generales manifestó..., bajo la misma protesta manifestó aceptar el cargo que le ha sido conferido y desempeñarlo bien y fielmente a su leal saber y entender y entra al desempeño del mismo; siempre bajo la misma exhortación, el primer compareciente manifestó con relación a los hechos: Que hace aproximadamente año y medio labora en la empresa denominada “Productos Alimenticios Cardín S.A. de C.V., continúa manifestando que las veces que necesita dinero lo sustraía de las ventas de la empresa y posteriormente lo repondría, es el caso que el día de ayer, alrededor de las 7:00 horas, salí a realizar los cobros de las ventas, de los cuales obtuve \$4,403.76 pesos Moneda Nacional y aproveché para sustraer la cantidad de \$2,153.00 pesos de los cuales \$703.00 pesos utilicé para mi provecho personal, y se quedó conmigo la cantidad de \$1,450.00 pesos que guardé en la bolsa de mi pantalón, posteriormente al dirigirme a la referida empresa mi sorpresa fue encontrar que realizaban una auditoria al personal de la misma, y al hacer la mía detectan un faltante, devolviendo únicamente lo que tenía en mi bolsa, **ya que había agentes de la policía judicial, que en ese momento se encontraban con motivo de la auditoria que se estaba realizando**, ya que estaban descubriendo a varios empleados que hacían lo mismo que yo. En este acto se le pone a la vista el dinero descrito en la fe ministerial IV, del cual manifiesta que es la misma que sustrajo y que devolvió.....”. XX.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año 2003 dos mil tres, relativa a la declaración ministerial del señor L F P S en la que en su parte conducente se puede leer: “... Seguidamente se le entera el derecho que tiene de nombrar a una persona de su confianza para que lo oriente y asesore en el presente asunto, de que esta persona esté presente en todas las diligencias que se realicen y el de presentar pruebas que le favorezcan en este asunto, a lo que manifestó estar enterado y dijo no contar con defensor

particular, por lo que esta **autoridad le nombra defensor de oficio adscrito a esta Procuraduría de nombre Jaime Cabrera Pinzón, quien en este acto se encuentra presente**, el cual guardadas las formalidades legales y previa protesta que hizo de producirse con la verdad, por sus generales manifestó..., bajo la misma protesta manifestó aceptar el cargo que le ha sido conferido y desempeñarlo bien y fielmente a su leal saber y entender y entra al desempeño del mismo; siempre bajo la misma exhortación, el primer compareciente manifestó con relación a los hechos: Que labora desde hace un año y cuatro meses en la empresa denominada “Productos Alimenticios Cardín S.A. de C.V., desempeñándose como vendedor, es el caso que el día dieciocho de diciembre del año en curso, después de realizar sus ventas de la mercancía que tenía en su camión, obteniendo un monto total de \$7,150.08 pesos moneda nacional, y en virtud de que necesitaba dinero aprovecha para sustraer la cantidad de \$2,900.65 pesos moneda nacional, misma que guardé en la bolsa de mi pantalón, realizando entonces solo un depósito de \$4,249.40 en un Banco Bital. Seguidamente, antes de llegar a mi centro de trabajo, aproveche para pagar diversas deudas, quedándose únicamente con la cantidad de \$900.00 pesos que guarda en la bolsa de su pantalón, por lo que al llegar a la empresa le realizaron una auditoria en la cual detectaron su faltante, incluso llegaron al lugar agentes de la policía judicial del estado, a quienes manifesté que si había sustraído el dinero de la empresa, devolviendo la cantidad que tenía guardada. En este acto se le pone a la vista el dinero descrito en la fe ministerial III, de la cual manifiesta que es la misma que sustrajo...” XXI.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, relativa a la comparecencia ante el Ministerio Público del señor O M S, a efecto de emitir su declaración en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 2113/4^a/2003 en la que en su parte conducente se puede leer: “... Seguidamente se le entera el derecho que tiene de nombrar a una persona de su confianza para que lo oriente y asesore en el presente asunto, de que esta persona esté presente en todas las diligencias que se realicen y el de presentar pruebas que le favorezcan en este asunto, a lo que manifestó estar enterado y dijo no contar con defensor particular, **por lo que esta autoridad le nombra defensor de oficio adscrito a esta Procuraduría de nombre Jaime Cabrera Pinzón, quien en este acto se encuentra presente**, el cual guardadas las formalidades legales y previa protesta que hizo de producirse con la verdad, por sus generales manifestó..., bajo la misma protesta manifestó aceptar el cargo que le ha sido conferido y desempeñarlo bien y fielmente a su leal saber y entender y entra al desempeño del mismo; siempre bajo la misma exhortación, el primer compareciente manifestó con relación a los hechos: Que hace aproximadamente cuatro años laboró en la empresa denominada “Productos Alimenticios Cardín S.A. de C.V., es el caso que como desde el día diecisiete de diciembre del año dos mil tres no hubo sistema, es que tenía guardada la cantidad de \$733.00 pesos, que sustraje de las ventas, por lo que de esa cantidad tomé \$100.00 pesos de los cuales dispuse; y le di a mi esposa para que utilizara, y el restante es de 633.00 pesos que me quedaba en mi bolsa de mi pantalón el restante; por lo que el día de ayer realicé mis ventas deposité lo que cobré en el Banco Bital, que es donde siempre realizamos dichos depósitos y al regresar a la empresa, mi sorpresa fue que habían realizado una auditoria y habían detectado faltantes, entre ellos el mío, por lo que al llamarme el gerente y mencionarme lo del faltante le dije que si había sustraído la

cantidad antes citada, pero que devolví en esos momentos, ya que parte tenía en la bolsa de mi pantalón y lo que le había dado a mi esposa, al llamarle a esta me lo llevó en la empresa y devolví la cantidad total. En este acto se le pone a la vista del compareciente lo descrito en la fe ministerial V, manifestando que es la misma cantidad que sustrajo y que devolvió...” XXI.- Actuación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, relativa a la comparecencia del querellante, a efecto de exhibir el Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Productos Alimenticios Cardín”. XXII.- Acta número tres del Tomo X Volumen V de la Notaría Pública número 24, que contiene Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Productos Alimenticios Cardín”. XXIII.- Reportes de liquidación de ventas de la empresa “Productos Alimenticios Cardín”. XXIV.- Actuaciones de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres, por medio de las cuales se hace constar las comparecencias de los señores O M S, J E L G y L F P S ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de solicitar su libertad bajo caución. XXV.- Actuaciones de fecha veinte de diciembre del año dos mil tres, relativa a la comparecencia de los señores E R P y J B B P ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de solicitar su libertad bajo caución. XXVI.- Escrito de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil tres, suscrito por el señor J E L G, por medio del cual solicitó la expedición a su costa copias simples de la Averiguación Previa número 2113/4ª/03. XXVII.- Escrito de fecha seis de enero del año dos mil cuatro, suscrito por el denunciante Miguel José Cardín Rodríguez, por medio del cual solicitó que se expidieran a su costa copias simples de la Averiguación Previa número 2113/4ª/03. XXVIII.- Acta de fecha seis de enero del año dos mil cuatro, por medio de la cual se hace constar la comparecencia del señor Miguel José Cardín Rodríguez a efecto de ratificarse de su escrito anterior. XXIX.- Acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil cuatro, por medio del cual la Agencia Cuarta del Ministerio Público accedió a la petición del señor Miguel José Cardín Rodríguez, en el sentido de expedirle a su costa copias simples de la Averiguación Previa número 2113/4ª/03. XXX.- Acta de fecha seis de enero del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la notificación del acuerdo anterior a la parte solicitante. XXXI.- Acta de fecha seis de enero del año dos mil cuatro, por medio de la cual se hace constar la comparecencia de una persona autorizada por la parte denunciante para recibir las copias simples que solicitaron mediante memorial de la misma fecha, a quien se le hace entrega de la mencionada documentación. XXXII.- Escrito sin fecha suscrito por el ciudadano J E L G, por medio del cual solicitó la expedición a su costa copias certificadas de la Averiguación Previa número 2113/4ª/03. XXXIII.- Acta de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del C. Miguel José Cardín Rodríguez, quien exhibe documentos e interpone denuncia y/o querrela. XXXIV.- Diversa documentación relacionada con la contabilidad de la empresa “Productos alimenticios Cardín S.A. de C.V.”, misma que guarda relación con los hechos motivo de la denuncia. XXXV.- Escrito de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, suscrito por los C.C. O M S, E R P y L F P S, por medio del cual solicitaron que se les expida copias certificadas de la indagatoria, ofreciendo diversas pruebas de su parte. XXXVI.- Acta de fecha diecisiete de junio del año dos mil cuatro, por medio de la cual se hace constar la comparecencia de los C.C. O M S,

E R P y L F P S, quienes se ratifican en su escrito anterior. XXXVII.- Acta de fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, por medio de la cual se hace constar la comparecencia del C. Miguel José Cardín Rodríguez, quien exhibe documentación y ofrece testigos. XXXVIII.- Seis Actas Administrativas de diversas fechas levantadas a los C.C. R M G V, J B B P, J E L G, E R P, O M S y L F P S, respectivamente. XXXIX.- Acta de fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, en la cual se hace constar la comparecencia del C. Pedro Arsenio Gómez Lara, ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de emitir su correspondiente declaración testimonial, mismo que realizó en los siguientes términos: "... Y en diciembre de nueva cuenta, Novelo Sánchez le comunicó al señor Cardín Rodríguez que tenía sospechas de que cinco empleados estuvieran sustrayendo dinero y mercancías, por lo que procedieron a levantar las cinco actas administrativas, de fechas quince de diciembre del mismo año, de las cuales el declarante también estuvo presente y firmó como testigo, que de las cinco actas administrativas levantadas a los empleados, ninguna fue firmada por ellos, es decir, por los empleados, ya que se negaron. El día dieciocho de diciembre Novelo Sánchez le comunicó al de la voz que no cuadraba su recorte semanal de liquidación de ese día, y que dicho faltante lo tenían cinco empleados a los cuales en días anteriores se les había levantado sus actas administrativas, por lo que de inmediato el de la voz procedió a interrogarlos en relación en relación a los faltantes, pero al no tener respuesta de inmediato, el de la voz le comunicó lo sucedido al señor Cardín Rodríguez, quien llamó a la Policía Judicial para aclarar lo hechos, y que al llegar los agentes de la judicial e interrogar a estas personas, como el de la voz también estuvo presente escuchó cuando todos reconocieron haber sustraído de la empresa mercancías y dinero, y como en esos momentos los ciudadanos J B L G, O M S, E R P, J B B P y L F P S tenían en la bolsa de su pantalón diversas cantidades de dinero; las cuales eran de la venta de productos de la empresa que no habían depositado en el Banco, el compareciente vio cuando dichos empleados en ese entonces, entregaron a los Agentes de la Policía Judicial, dinero en efectivo, consistente en billetes de diferentes denominaciones y monedas, y es por esa razón que a todos ellos los trasladaron al local de la Policía Judicial del Estado, junto con el dinero que ellos mismos entregaron..." XL.- Acta de fecha veintidós de julio del año dos mil cuatro, en la cual se hace constar la comparecencia del ciudadano Ricardo Jesús Chan Pech, a efecto de emitir declaración testimonial en relación a los hechos que dieron origen a la averiguación previa número 2113/4ª/2003, en la que en su parte conducente se puede leer: "... Asimismo manifiesta el de la voz que el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres D N reportó al contador Arsenio Lara que existía un faltante en el reporte de liquidación de ese día, **y que por tal motivo se llamó a la policía judicial para que ellos investigaran lo que había pasado.** Al ser interrogados por Agentes de la Policía Judicial los ciudadanos J E L G, O M S, E R P, J B B Sosa y L F P S, estos reconocieron haber sustraído dinero o mercancías de la empresa...". XLI.- Escrito de fecha veintiuno de julio del año dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano Miguel José Cardín Rodríguez, por medio del cual hace diversas manifestaciones al Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. LXII.- Acta de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano Miguel José Cardín Rodríguez a

efecto de ratificarse del escrito anterior. XLIII.- Acta de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano Manuel Jesús Pool Segura, ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de ratificarse de sus dictámenes contables. XLIV.- Acta de fecha veintitrés de julio del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano José Azael Canul Cupul, ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de ratificarse de sus dictámenes contables. XLV.- Acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual el Agente Investigador de la Agencia Cuarta del Ministerio público determinó lo siguiente: "... VISTOS: Atento el estado que guarda la presente indagatoria... y en especial el ocursu de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos O M S, E R P y L F P S, por medio del cual hace diversas manifestaciones a que se contrae en el cuerpo del mismo, y en cuya parte conducente solicita: ...II.- Ampliación de la declaración rendida en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil tres... VI.- Que se gire oficio al Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, para que lleve a cabo una auditoría al denunciante en los tres últimos ejercicios fiscales, a fin de saber si realmente existe un detrimento patrimonial que se haya ocasionado y que haya sido reportado... Ahora bien, tomándose en consideración que el Ministerio Público es una Institución de buena fe, Unitaria y Representativa de los intereses de la sociedad y detentora de la potestad constitucional de la persecución de los delitos, se procede acordar: ...En relación a la segunda solicitud, por el momento no se accede, toda vez que del mismo contenido de la petición no se establecen datos suficientes que haga presumible la necesidad de dicha medida, aunado al hecho mismo que no se determinan datos suficientes de la supuesta declaración a que se refiere... En relación a la solicitud que se gire oficio al Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida para que lleve a cabo una auditoría al denunciante en los tres últimos ejercicios fiscales, para saber si realmente existe un detrimento patrimonial que se haya ocasionado y que haya sido reportado, se acuerda: que no ha lugar a acceder a dicha solicitud por el momento, toda vez que no se acredita la necesidad de dicha medida, ya que no se expresa la fundamentación y motivación que haga sustentable dicha petición..." XLVI.- Tres actas de fecha tres de agosto del año dos mil cuatro, por medio de las cuales se hace constar la notificación del acuerdo anterior a los ciudadanos E R P, O M S, L F P S, respectivamente. XLVII.- Escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos J E L G y J B B P por el que hacen diversas manifestaciones al Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. XLVIII.- Escrito de fecha seis de agosto del año dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano O M S, por medio del cual solicita copias certificadas de la Averiguación Previa número 2113/4ª/2003. XLIX.- Acta de fecha diez de agosto del año dos mil tres, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano José Luis de Vicente Chuc, Agente de la Policía Judicial, quien se afirma y ratifica de su informe. L.- Escrito de fecha diez de agosto del año dos mil cuatro, relativo al informe de investigación realizado por el ciudadano José Luis Vicente Chuc, Agente de la Policía Judicial del Estado. LI.- Acta de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de los C.C. J E L G y J B B P,

quienes se ratifican en su escrito de fecha nueve de agosto del mismo año, y al mismo tiempo se acuerda lo necesario en relación a sus peticiones contenidas en el mismo. LII.- Acta de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, relativa a la declaración testimonial del ciudadano L A O C, ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de manifestar: "... Un día que no aparecía el señor O M S, su esposa de nombre T I S G me habló a mi celular, de 00:30 horas a 01:00 horas más o menos, ya que vivimos a una cuadra y media, y me pidió que la acompañara a buscarlo, ya que no aparecía, y es por lo que nos trasladamos a bordo del vehículo de la señora T, el cual es un Volkswagen color blanco, hasta el trabajo del señor O M S..., regresamos a Mérida y preguntamos en varias dependencias, incluso venimos al Ministerio Público y primeramente preguntamos a las 02:00 horas con los policías de guardia de la secretaría y ellos checaron una lista y nos dicen que no está, y nos mandan acá, al Ministerio Público, y al entrar entramos a esta Agencia y la esposa de O le dijo a una persona que no recuerdo quien era, que su esposo no aparecía, que donde lo podíamos localizar, y al preguntar el personal de la Agencia el nombre de la persona que buscaban, le dicen a la señora T que en ese momento no había nadie con ese nombre, y nos mandaron a la policía judicial. **Cuando llegamos a la judicial salió un señor y se volvió a hacer el mismo procedimiento, y el dice que no había nadie con ese nombre, y al preguntarle la señora T donde podía localizarlo, dicha persona contesta que no sabe.** Posteriormente volvimos con las personas de la guardia y ya después le dijimos todo lo que había pasado, y al preguntarles donde mas podíamos localizarlo, ellos nos mandan a la policía municipal. Y al acudir a la policía municipal, el mismo procedimiento, allí checan y nos dicen que no había nadie con ese nombre. Ya de allí no tenemos nada que hacer y no sabíamos a donde ir, ya que pensábamos que había tenido un accidente, pero después decidimos irnos al penal, y al llegar a dicho lugar casi a las 3:30 nos dicen que no había nadie con ese nombre, el vigilante **nos manda otra vez a la judicial y ya volvemos acá a preguntar, y nos dice otra vez el señor de la policía judicial que no había nadie con ese nombre y en ese momento ya habían pasado aproximadamente como cuarenta minutos mas. Después, ya siendo las cinco horas,** algo así, ella le habla al Licenciado y le comenta lo que pasa, lo vamos a ver a su casa, y ya que lo vamos a ver a su casa, venimos para acá (refiriéndose el compareciente a la judicial), ya nosotros dos, acompañados del Licenciado, y al Licenciado **le dicen que no estaba, y cuando llegamos a esta Agencia del Ministerio Público, le dan información al Licenciado y le dicen que si estaba acá y señor O M S** y ya después de esto la señora T me lleva a mi domicilio, siendo aproximadamente las seis horas, ya que yo tenía que ir a trabajar..." LIII.- Acta de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de la C. T I S G, quien mencionó, entre otras cosas: "... Soy esposa del ahora indiciado y como tal se y me consta que el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, en virtud de que mi esposo no había llegado y ya eran entre las diecinueve y veinte horas, horario que era en el cual acostumbraba a llegar, es por lo que esperé hasta las 00:00 horas, llamé a la empresa "productos alimenticios Cardín S.A. de C.V.", mejor conocida como "Pico rey", lugar donde laboraba mi esposo y allí pregunté al vigilante si se encontraba el señor O M S o se encontraba algún trabajador, o me pudiera dar informes de donde se encontraba mi esposo, pero el

vigilante me dijo que ya no había nadie, está todo cerrado, las oficinas están cerradas, no hay ningún vehículo. Entonces yo de allí seguí esperando un rato más y hablé al señor L O, que es amigo de mi esposo y le pregunté si me podía acompañar a buscar a mi esposo, ya que no sabía donde estaba, y él me pregunta donde quería yo ir, y entre los dos decidimos que mejor fuéramos a la empresa “Pico rey”, la cual se ubica en Cholul, y al llegar a dicho lugar nos entrevistamos con el vigilante y el nos dijo que no sabía nada, diciéndonos “Vea, está todo cerrado”, de allí nos subimos al coche y el señor L me dijo que fuéramos a la S.P.V., y al acudir con los policías, siendo aproximadamente entre las 01:30 a 02:00 horas, preguntamos por mi esposo y ellos checaron sus listas y llamaron por radio, luego nos dijeron que no había nadie con ese nombre, pero nos dijeron que podíamos ir a la vuelta al Ministerio público o a la Policía Judicial, pero al acudir al Ministerio nos informaron que no había nadie con ese nombre, posteriormente **nos trasladamos a la Policía Judicial, y al preguntar por mi esposo revisan unas listas que ellos tienen y nos dicen “vean, aquí no hay nadie con ese nombre, y mucho menos a alguien que venga de la empresa de Cholul”**; de allí regresamos con los policías y ellos nos dicen “como es del municipio de Cholul, puede ser que esté en la policía municipal”, y es por lo que acudimos a dicho lugar, pero igual no nos supieron decir nada, no nos pudieron dar ninguna información, y que tampoco habían reportado un choque, mucho menos de Cholul, entre las 03:00 a 04:00 horas aproximadamente, fuimos al penal y allá pregunté al vigilante y checó sus listas, y nos dijo que no había nadie con ese nombre, ni mucho menos que venga de Cholul, de allí nos quitamos y fuimos a ver al Licenciado, comunicándole lo que había pasado y todo lo que había yo hecho, y él me dice que fuéramos a la policía judicial, y al llegar entre las 04:00 y 04:30 horas, **nos dirigimos a la policía judicial, donde al preguntar el licenciado si estaba detenido mi esposo le informaron que si, pero no lo dejaron pasar a verlo, ni hablar con él, ni mucho menos a mi, diciéndonos que lo podíamos hacer hasta las horas de oficina** y no nos querían dar información, y ya después comenzaron a realizar todos los trámites correspondientes para que pudiera salir mi esposo, y yo lo vi hasta que salió, aproximadamente a las 15:00 a 15:30 horas de la tarde aproximadamente, del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres...” LIII.- Acta de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano J G S A, quien mencionó, entre otras cosas: “...Soy vecino del señor O M S, y es el caso que el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, aproximadamente a las 07:00 a 08:00 horas de la mañana, se presentó a mi domicilio la esposa del señor O, de nombre T S de M, manifestando que necesitaba mi ayuda en virtud de que su esposo se encontraba detenido en los separos de la policía judicial de este Estado, lugar donde se encontraba desde la noche anterior y no se le había permitido ni verlo ni tener plática alguna con él, ignorando por este caso el motivo por el que se encontraba detenido. Seguidamente, yo en compañía de la señora T, mi sobrina A S, nos constituimos a esta institución con el objeto de verificar su detención, lo que efectivamente así sucedía, yo, al enterarme que estaba en los separos de la policía judicial el señor O, traté por todos los medios de entrevistarme con él, incluso hablé con un comandante que estaba en turno ese día, me trató de manera grosera y prepotente, ya que al preguntarle si estaba detenido el señor O M S, él me dijo que si estaba detenido, incluso le dije que si podía

pasar a verlo, pero él me dijo que no, ya que estaban en las averiguaciones respectivas, y ya después lo que conseguí, aproximadamente a las 15:00 horas, cuando el señor Abogado Rubén Carrillo, Subprocurador de Averiguaciones Previas, dio la orden a elementos de la policía judicial para que yo le llevara alimentos y para que platicara con él por un lapso de cinco minutos, manifestando de esta forma y verificando que el señor O M S si se encontraba detenido en la policía judicial, pero que aún a esas horas no se sabía porque motivo, según los que llevaban la averiguación previa. Incluso ya después en todo momento estuve acompañado a la familia y al Licenciado, para ver todos los trámites de la caución del señor O M S...” LIV.- Acta de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de la ciudadana N de J S C, quien mencionó, entre otras cosas: “... En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, mi esposo **E R P** salió a trabajar a las 06:30 horas como de costumbre y no llegó a las 18:00 horas de la tarde, hora en que debía llegar, esperé toda la noche a ver si llegaba, y al día siguiente, es decir el día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, alrededor de las **05:00 o 06:00 horas** comencé a llamar a sus hermanas y mi suegra y les expliqué que no había llegado a casa, y fui que mi cuñado L R P y yo comenzamos a buscar en la Cruz Roja, a los hospitales y la Secretaría de Protección y Vialidad, y al principio no nos dijeron nada, **de allá fuimos a la policía judicial y allá tampoco nos dieron información y no nos dijeron nada de él**, así nos pasamos todo el día del viernes, y fue entonces que el propio día del viernes a las 23:00 horas recibí una llamada telefónica preguntándome una voz del sexo masculino “es usted esposa de la señora E”, y yo respondí “sí, que le pasó a mi esposo”, y la persona me contesta “solo se que está detenido aquí en la judicial”. Posteriormente me hablaron por teléfono, alrededor de las 23:30 horas decidí ir a la policía judicial y cuando llegué le dije a una muchacha que estaba en un escritorio, le dije (sic) “me acaban de hablar de aquí, que mi esposo está detenido”, ella me preguntó “¿como se llama su esposo?” yo le dije que E R y ella empieza a buscar unos papeles y me dice “está incomunicado”, y cuando pregunté “¿Qué hizo para que lo detuvieran y no pueda hablar con él?”, ella me dijo “pues hoy no puede ser, sería hasta mañana”, y fue que yo le pregunté “y mañana ¿Cómo a que hora?, y ella me contesta “por allí de las nueve”. Y efectivamente hasta el día siguiente a las nueve de la mañana fui con mi suegra a la policía judicial y antes de pasar a ver a mi esposo me quitaron mi bulto, para que yo pasara a verlo, fue entonces que mi bulto se lo dí a mi suegra, ya que ella no la dejaron pasar al mismo tiempo, y al entrar y hablar con mi esposo, le pregunté porqué estaba detenido y él me decía que no sabía, y además, como lo ví sin camisa, le pregunté donde estaba su camisa y el me contestó que se la quitaron y yo les contesté “pinches gentes” y al preguntarle a mi esposo que debía hacer, él me dice “no sé, tienes que investigar, ya que yo no sé”, ya después yo averigüé, pagué su multa, a las 11:30 horas del sábado, y el salió como a las 11:30 o 12:00 horas...” LV.- Acta de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de la ciudadana V C M, quien mencionó, entre otras cosas: “... El día dieciocho del año dos mil tres (sic) salió de mi casa a las seis de la mañana a su trabajo, y lo esperé a las diecinueve horas, ya que esta era su hora de llegada, y luego al ver que no llegaba me fui al día siguiente a casa de mi suegra en Xcuyum para decirle que mi esposo no había llegado y de allí nos alrededor (sic) de las nueve horas fuimos a Cholul,

preguntamos porqué estaba en el separo, luego le digo a mi suegra, “en el separo, creo que es en el penal” vamos al penal, ya siendo casi las doce horas, y cuando llegamos al penal me subí a una escalera y al preguntarle a una persona de sexo masculino que estaba atendiendo si estaba mi esposo, y al darle el nombre de él checó la computadora y me dijo que no estaba, luego me dirigí en el mismo edificio en una oficina, y al preguntar por mi esposo, me atendió un muchacho y él checó una carpeta, como un block, y nos dijo que no estaba, de allí nos bajamos y nos fuimos atrás, como una casita chiquita donde se encontraba un vigilante, y a él también le preguntamos, él checó una lista y nos dijo que no estaba y agarré y yo y mi suegra nos dirigimos ya a las catorce horas a la Secretaría de Protección y Vialidad, y preguntamos por L F P S, y nos dijeron que no estaba, y nos mandaron a la policía judicial, y yo y mi suegra nos dirigimos a la policía judicial, no recuerdo a que hora, pero entramos a preguntar a un muchacho por mi esposo, y él nos dice que no estaba, **luego salimos de la policía judicial y esperamos un rato, esto es como quince minutos, y volvemos a entrar a la policía judicial, y mi suegra le decía al muchacho que estaba en ese lugar “por favor muchacho, checa tu lista”, y al checar el muchacho en varias veces (sic) su lista, nos dijo que si estaba, y de esto nos enteramos a las quince horas.** Luego venimos a una oficina y entré sola, donde me atendió un señor y le dije “ya encontré a mi esposo, él nos leyó todos los papeles, y nos dijo la cantidad de la fianza a pagar, para que mi esposo saliera, y ya luego mi suegra fue a Xcuyum a conseguir el dinero, al tenerlo ya como a las diecinueve horas, ella pagó y después de todos los trámites, mi esposo salió...” LVI.- Acta de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, en la que se hace constar la presencia del ciudadano O M S, a efecto de afirmarse y ratificarse al tenor de su memorial de fecha seis de agosto del año dos mil cuatro. LVII.- Acta relativa a la comparecencia del ciudadano José Raúl Chalé Cen, ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de aceptar el cargo de perito. LVIII.- Actuación de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro por el que se hace constar la comparecencia de la ciudadana N D S M, ante la autoridad investigadora del conocimiento a efecto de manifestar: “... Hace ocho meses, precisamente el 18 de diciembre del año 2003, mi esposo salió a las 05:45 de la mañana, era su hora de salida de mi domicilio, para entrar a su trabajo y su hora de llegada a mi domicilio era a las 19:00 horas todos los días, pero ese día no llegó a la hora acostumbrada y le hablé a su celular a las 21:00 horas y nadie me contestó, posteriormente volví a hacer otra llamada a las 02:00 horas de la mañana cuando desperté y no lo ví, pero como no hubo respuesta lo esperé hasta el día siguiente cuando llegué de mi trabajo a las 08:00 horas de la mañana, hablé a “Pico rey” y me atendió una señorita y ella me dijo “le voy a pasar con una persona”, y la persona me dijo “vino la Judicial y se los llevó”, y fue entonces que desde ese momento que dejé mi trabajo y como a las 09:00 horas de la mañana vine a la policía judicial para preguntar si estaba él allá y **me dijeron que sí, pedí que me dejaran pasar y me dijeron que no, ya que estaban incomunicados,** pero yo en esos momentos ignoraba que personas estaban con mi esposo, ya que no me habían dejado verlo, ya desde esa hora el Abogado estuvo gestionando la salida de él, hasta que lo volví a ver a las 15:30 horas de la tarde del día viernes 19 de diciembre del año dos mil tres...” LIX.- Oficio sin número, expedido por la Sección de Amparos del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se

solicita al Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio público del Fuero Común, un informe justificado con motivo de un amparo interpuesto por los señores O M S y L F P S. LX.- Demanda de Amparo promovida por los señores O M S, E R P y L F P S, mediante el cual reclaman el acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, emitido en autos de la averiguación previa número 2113/4ª/2003. LXI.- Escrito de fecha ocho de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano José Raúl Chalé Cen, en el que rinde sus dictámenes periciales, y anexos que acompaña. LXII.- Oficio número ISP-V4086/2004, relativo al dictamen pericial emitido por los ciudadanos Jesús Rodrigo Cíau Flores y José Alberto Braga González, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro. LXIII.- Actuación de fecha trece de septiembre del año dos mil cuatro, relativa a la ratificación del ciudadano José Raúl Chalé Cen, respecto a su informe pericial de fecha ocho de ese mismo mes y año. LXIV.- Sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, en el cual resolvió: “La Justicia de la unión ampara y protege a O M S y a E R P y L F P S, contra el acto que reclaman de la Titular de la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, consistente en la parte relativa del acuerdo de dos de agosto del año dos mil cuatro, dictado en la Averiguación Previa número 2113/4ª/2004, que negó la admisión de las pruebas ofrecidas por los quejosos con los números II y VI de su escrito presentado el diez de junio de ese mismo año. LXV.- Actuación de fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, relativa a la comparecencia del señor R M G V, ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de rendir su correspondiente declaración, en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que con relación al informe de la policía judicial, en donde supuestamente me entrevista y hago manifestaciones con relación a los hechos, es completamente falso, lo que aparece en el mismo, ya que cuando ellos acuden a entrevistarme a mi domicilio, únicamente me cuestionan sobre mi nombre, cuanto tiempo laboré en “PICO REY” y si tenía algo que manifestar, y fue cuando le dije que no e incluso le pregunté a dicho agente si había alguna denuncia en mi contra, pero este me dijo que no, y que solo estaban haciendo una investigación, de igual modo manifiesto que desconozco si las otras personas involucradas en la presente indagatoria, tuvieron faltantes en la empresa, ya que ignoro tal situación...” Asimismo, se acompañó a esta actuación dos anexos. LXVI.- Acta de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, por medio de la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano D N S, a efecto de rendir declaración ministerial en relación a los hechos que originaron la indagatoria 2113/4ª/2003 en la que en su parte conducente se puede leer: “... Con relación a lo manifestado en el informe del agente de la policía judicial es falso, ya que mi esposa me dijo que únicamente le informó a los Agentes que acudieron a mi domicilio, que no me encontraba ya que estaba trabajando, por lo que en ningún momento ella le dijo que yo estaba devolviendo dinero...” Asimismo obra agregada a esta actuación un anexo. LXVII.- Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, en la cual se determinó el no haber lugar en accederse a la solicitud hecha por los quejosos. LXVIII.- Cédulas de notificación, por los que se hace del conocimiento de los ciudadanos O M S y E R P, el contenido del acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, dictado por el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. LXIX.- Memorial de fecha veintidós de noviembre del mismo año, por medio del cual el

señor J E L G solicita que se conceda la ampliación de su supuesta declaración, mismo derecho que se le concedió en el juicio de amparo mencionado anteriormente. LXV.- Memorial de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, por medio del cual los ciudadanos D N S y R M G V ofrecieron pruebas de su parte. LXVI.- Acta de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del C. O M S, ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de ampliar su declaración en los siguientes términos: "... Posteriormente Arsenio Gómez se fue supuestamente a las oficinas generales, regresando el referido Arsenio Gómez a la bodega donde me encontraba, y a los cinco minutos dio la orden a varias personas para que cerraran la cortinas, e incluso el cerró una, dando en ese momento la orden de que nadie podía salir, en ese momento el señor Arsenio me dijo "acompañame", dirigiéndome hasta la puerta de la bodega, donde se encontraban dos personas, las cuales me escoltaron hasta las oficinas, diciendo: me "escoltaron" ya que no conocía a esas personas, las cuales me enteré después que eran judiciales. Llegando a la oficina nos pasaron a un salón de juntas que tiene la empresa y habían cuatro agentes judiciales, y me pidieron con prepotencia y con insultos, me quietaron mi billetera, mi celular, un reloj, un pulso de oro y me dijeron que teníamos que firmar unos papeles, porque si no nos iban a "partir la madre", yo calculo que allí estuve aproximadamente como unas dos horas o dos horas y media; que posteriormente en ese tiempo fui trasladado en un vehículo color claro junto con tres personas y tres agentes judiciales, dos adelante y uno atrás; durante el trayecto recuerdo perfectamente bien que el agente que iba en la parte posterior del vehículo en dos ocasiones le dio dos golpes en la nuca, y le dijo que tenía que decir la verdad, porque si no, cuando yo llegara me iban a partir la madre, llegando a la policía judicial me bajaron y trasladaron a un lugar, nos despojaron de zapatos, calcetines y la camisa, solamente nos dejaron con el pantalón. Durante el transcurso de la noche, se acercó una persona de persona femenino junto con un agente judicial y nos dijo que nos acompañara, los acompañé y pasamos a una mesa donde nos pidieron que firmara unos papeles; yo pregunté que era lo que iba a firmar, si podía leer el contenido del mismo, negándose ambas personas, y yo les pedí que por favor me leyeran lo que decía pero se negaron a hacerlo, el agente judicial me dijo, sabes que tienes que firmarlo, por lo que si no lo firmas te vas a ir a la grande. En ese momento tuve que hacerlo, tenía yo frío, y posteriormente me regresaron a mi celda, después de ese momento me volvieron a sacar, pasando como media hora, no sé o un poco más, y me pasaron a un cuarto, en ese cuarto estaban otros compañeros, cuatro compañeros, y un fotógrafo nos tomó una foto a todos, con mucho dinero, yo le pregunté a un judicial, recuerdo bien que de donde había salido tanto dinero, y él me contestó: que era dinero que habían encontrado en mi billetera, cabe mencionar que yo solamente tenía en mi billetera veinte pesos. Posteriormente nos tOon la foto, inclusive habían dos compañeros que se negaron a tO el dinero, entre ellos me encontraba, y fue que un judicial, estaba rapado en los lados y cabellera únicamente en medio de la cabeza nos dijo que si no agarrábamos en dinero, nos iban a dar una calentadita. Posteriormente me regresaron a mi celda y nos dejaron otra vez allí, pero en las ocasiones que tuve contacto con los agentes judiciales, que fueron las dos veces que me sacaron de la celda, yo pedí una llamada telefónica que creo que tengo derecho a un licenciado, cosa que se me negó en ese momento, y en las ocasiones en las que la

solicité, ya de ahí no supe de nadie, hasta el día siguiente que el Licenciado aquí presente tuvo que firmar un amparo por incomunicación. Por eso manifiesto que la supuesta declaración es falsa, porque no se me permitió leerla, no tuve un Licenciado en ese momento, estuve incomunicado...” LXVII.- Acta de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano E R P, Ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de ampliar su declaración en los siguientes términos: “... Manifiesto que a mi no me tOon ninguna declaración, lo que si quiero enfocar, desde que estuvimos en el ministerio público fuimos amenazados por los agentes judiciales, entre ellos a mi me fue a visitar uno alto gordo, de cabello entre canoso, y el otro era uno flaco moreno, de cabello color negro, lacio, con bigote, incluso quiero mencionar que cuando me encontraba en las instalaciones (oficinas de la empresa) le pedí una identificación a la persona que me estaba deteniendo por indicaciones del dueño Miguel Cardín, y la referida persona me dijo “déjate de pendejadas y no te quieras pasar de abusado, porque si te apendejas en este momento te voy a romper a la madre”, asimismo quiero mencionar que en ese momento me encontraba en las oficinas de la empresa con el dueño, los judiciales y el administrador Arsenio Gómez Lara. Asimismo quiero enfatizar que durante el tiempo que estuvimos en el Ministerio Público, toda la madrugada de lo que es el jueves para amanecer el viernes, fuimos amenazados, insultados, e incluso abofeteados por los judiciales, para que nosotros aceptáramos hechos que se nos estaba diciendo. El judicial me decía que aceptara los hechos y yo le preguntaba ¿que hechos me estás acusando? Mas nunca nos mencionaron de que se trataba, porque yo les pedía que me presentaran a mi defensor o le hablaran a mi Abogado, o si quería una llamada telefónica a mi casa, para que supieran que me tenían detenido en el ministerio público, y nunca me dejaron hacer una llamada, hablar con el defensor, y después de esto salí el sábado venía siendo el veinte de diciembre del años dos mil tres, tuve contacto con mi Abogado y ya fue que me enteré sobre lo que me estaban acusando...” LXVIII.- Actuación de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano L F P S, ante el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a efecto de ampliar su declaración en los siguientes términos: “... estoy enterado que lo único verdadero de allá es mi dirección, ya que lo demás no es cierto, ya me quitaron mi cartera los que supuestamente eran judiciales, y como allá estaba mi credencial de elector, de allá tOon mi dirección. Soy uno de los vendedores que siempre llega tarde de esa ruta, siendo que la ruta que me tocó ese día es de Dzilám González, por lo que siendo las dieciocho horas con treinta minutos, al llegar ví las cortinas cerradas, y al llegar el señor Arsenio salió y me dijo que me iban a hacer una auditoria, yo lo ví normal por que nos hacen auditoria cada quince días, y como yo no tenía nada de producto ya que vendí todo ese día, termino rápido la auditoria, por lo mismo que yo no tenía producto, y a mí no me dejaron liquidar por ese señor, después no supe más, ya que el señor Arsenio me dijo que me fuera a las oficinas del señor Miguel Cardin, y en ese momento el señor Arsenio llamó por teléfono y escuche que diga “llame a los dos”, y en ese momento vienen por mi dos personas del sexo masculino, uno era alto y gordo, de cabello café, y el otro moreno de lentes, medio mulix, quienes me llevaron a un cuarto, el cual desconozco, ya que nunca había entrado allá, donde me dijeron las personas del sexo masculino, que

yo acepte todo lo que ellos me digan, sino me iba a ir mal, entonces le pregunte de qué se trataba, y no me dijeron nada y me llevaron a la oficina de Miguel Cardin, donde nos mostraron una hoja de liquidación, donde dice que yo tengo mas de siete mil pesos de venta y entonces yo le dije a don Miguel, que yo había vendido cuatro mil doscientos y centavos, no recuerdo la cantidad exacta, que yo hice en dos depósitos y entonces le dije yo al señor, que yo había vendido esa cantidad por que yo había hecho puro encargo, entonces le dije al señor de donde iba a agarrar esa cantidad, no tenía más de existencia, y me dice el señor que no tenía esa cantidad, y fue que me puse a discutir con él, al ver que me estaba negando, don Miguel Cardín dijo a los judiciales con respecto a mí: “que se lo lleven, que le rompan la madre”. Y después me llevaron junto con mis compañeros, éramos cinco, a bordo de los carros de los judiciales, los cuales no recuerdo de que color eran” ya que era de noche, y como fue rápido. Asimismo, manifiesto que en el carro donde yo me encontraba además de mí iban J L y el conductor del carro, siendo que nos trasladaron hasta la policía judicial, cuando nos bajaron del carro nos llevaron a empujones, nos llevaron allá, nos quitaron la camisa, en eso viene un señor chaparrito de bigote, que dice, era el jefe de ellos, y nos dijo: “Más les vale que se porten bien, o les va a llevar la chingada”, de eso nos dividieron en las celdas, ya que a mi me dejaron solo, y un judicial alto, gordo y güero dijo: “A ese por mamila que lo dejen en una celda solo”, y ya después, como a las dos horas vinieron nuevamente por mí, y al salir por un pasillo, ví que mis compañeros también estaban, y nos llevaron a todos por un cuarto donde a la fuerza nos hicieron agarrar unos billetes, y los agentes, uno gordo, alto, claro y otro de lentes moreno, de cabello mulix, nos dijeron que si no agarrábamos los billetes nos iban a golpear, y después nos volvieron a llevar a las celdas... Que diga el compareciente si fue a verlo a su celda alguna defensora o defensor de oficio? En ningún momento fue a verme. LXIX.- Memorial suscrito por el C. Miguel José Cardín Rodríguez, solicitando copias certificadas de la averiguación previa número 2113/2003. LXX.- Oficio de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro por medio del cual el Juez Cuarto de Distrito en el Estado requirió al titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, el cumplimiento de la sentencia de amparo mencionada líneas arriba. LXXI.- Acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual el Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha once de octubre del año dos mil cuatro. LXXII.- Cédulas de notificación a los ciudadanos O M S y E R P del acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil cuatro. LXXIII.- Actuación de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, relativa a la ampliación de declaración del ciudadano J E L G, la cual se encuentra en los siguientes términos: “... Y entonces le dije: ahorita vuelvo, voy a mi camioneta, me agarro del cuello, me dio un golpe en la cara y me dijo “tu no te vas”, me llevó, siempre sujetado del cuello a la oficina de don Miguel, empezaron a amenazarme ambos diciéndome ambos “te vamos a romper la madre” y yo les dije, no se nada de esto”, luego me regresaron a las oficinas de Arsenio, me tuvieron encerrado, me despojaron de mi cartera, traía yo la cantidad de tres mil pesos que había yo sacado del banco, no estoy muy seguro, parece que el día dieciséis los saqué en la tarde, ese dinero era de mi esposa de su nómina de pago. Luego llegaron mis compañeros que tenían faltante, los dejaron encerrados en la oficina, y nos tenían incomunicados con la familia porque nos quitaron

los teléfonos y de allí se hizo tarde y nos trajeron al Ministerio Público, lo judiciales de los cuales eran creo seis elementos y tres carros los cuales eran uno Cavalier y los colores no pude distinguir ya que eran oscuros, yo iba en el asiento trasero de un carro, junto con otro compañero y en él iban también otros judiciales, de los cuales uno era el chofer y otro iba en el asiento de adelante. Cuando nos trasladan en el Ministerio Público dijeron que estábamos detenidos, nos quitaron la ropa, la camisa, los zapatos, los calcetines, cinturón, cartera y teléfono, y nos encerraron, al mucho rato, ya que no recuerdo cuantas horas pasaron, nos sacaron, nos llevaron a un cuarto y llegó un fotógrafo, varios elementos y allí nos empezaron a mentar la madre, nos empezaron a insultar, amenazar, que si no decíamos nos iban a romper la madre, incluso yo le pregunté que es lo que debía decir, y estos me contestaron “tu cállate o te vamos a romper la madre” luego nos regresaron a las celdas, y de allí que yo recuerde, hasta que llegó mi esposa y pagó la fianza. A pregunta expresa de esta autoridad que diga el compareciente si cuando estuvo detenido en alguna ocasión llegó algún defensor o defensora de oficio?, a lo que el compareciente respondió que no, nunca estuvo presente ningún defensor, ni sabía que era eso. LXXIV.- Acta de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia de la ciudadana G del S C H, en la que ofrece su declaración en los siguientes términos: “... Que en fecha que no recuerda, pero fue en este año, acudieron a mi domicilio dos personas de sexo masculino vestidos de civil, no recordando las características físicas de ellos, los cuales no se identificaron y me preguntaron que si allí vivía mi esposo D N y si lo conocía, les dije que sí y me preguntaron cuanto era lo que ganaba mi esposo, cuanto me daba de gasto, que si sabía cuanto era lo que él ganaba, pero yo no les contesté y me hostigaron diciéndome como era que no sabía, me preguntaron también que si mi esposo no me daba sus recibos de eso sí les contesté que mi esposo no me daba recibos de nómina. Asimismo manifestó que mi esposo siempre ha sido comerciante y viaja y va a los pueblos a vender...” LXXV.- Acta de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hace constar la comparecencia del ciudadano Sergio Alejandro Rubio Lorenzana, en la que ofrece su declaración en relación a los hechos que originaron la averiguación previa número 2113/4ª/2003. LXXVI.- Acta de fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, por medio del cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano Carlos Fernando Cetina, a efecto de rendir su declaración correspondiente, en relación a los hechos sujetos a investigación. LXXVII.- Memorial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano J E L G, en el que hace diversas manifestaciones al Agente Investigador de la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

39.-Escrito de fecha doce de abril del año dos mil cinco, por el que el ciudadano O M S, solicitó al Director de Averiguaciones Previas del Estado, el dictado del no ejercicio de la acción persecutoria, con motivo de la integración de la indagatoria marcada con el número 2113/4ª/2003.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por la ciudadana A E S V en agravio de los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, la cual fue signada con el expediente marcado como **C.O.D.H.E.Y. 1217/2003**.

Establecido lo anterior, se tiene que los motivos de agravio resultan ser: a) haber sido detenidos los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, de manera arbitraria por elementos de la Policía Judicial del Estado, b) Haber sido los agraviados incomunicados por elementos de la Policía Judicial y personal de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, ambos del Estado, y c) No haber sido asistidos por el Defensor de Oficio adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al momento de emitir sus correspondientes declaraciones ministeriales.

Del cúmulo de evidencias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, al retornar alrededor de las diecisiete horas los ciudadanos O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, a su centro de labores que en ese entonces resultaba ser la empresa denominada "Productos Alimenticios Cardín, S.A., de C.V.", mejor conocida como "Pico rey", para hacer entrega de la liquidación correspondiente a la venta de los productos por ellos efectuados en ese día, es que junto con otras personas fueron sujetos a una auditoría, de la cual los ya citados reportaron faltantes por distintas cantidades de dinero, situación que fue hecha del conocimiento del ciudadano Miguel José Cardín Rodríguez, propietario de la empresa, razón por la cual el dueño citado procedió a solicitar el apoyo de elementos de la Policía Judicial del Estado, los cuales en respuesta a la solicitud que les fue realizada acudieron hasta la empresa de mérito, procediendo a entrevistar a los hoy agraviados, siendo que ante los hechos por ellos narrados los Agentes procedieron a trasladarlos a los separos que ocupa la Policía Judicial del Estado, resultando ser que a las veintidós horas con diez minutos de la propia fecha, el señor Cardín Rodríguez se apersonó ante la Cuarta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de interponer su respectiva denuncia y/o querrela. Siendo el caso, que con fecha diecinueve de diciembre del propio año, los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, comparecieron ante la autoridad ministerial del conocimiento a efecto de rendir sus correspondientes declaraciones ministeriales en relación a los hechos que les fueron imputados, recobrando su libertad bajo caución los días diecinueve y veinte de diciembre del año dos mil tres. Resultando necesario precisar, que del tiempo transcurrido entre el momento de la detención de los agraviados y aquel en que los mismos comparecieron ante la investigadora del conocimiento, no tuvieron contacto o comunicación alguna con sus familiares.

Establecido lo anterior, es oportuno entrar al análisis y estudio del primero de los agravios esgrimidos por los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, siendo que de las constancias que integran el presente expediente, se pudo constatar que tanto los agraviados,

como los Agentes de la Policía Judicial del Estado, así como el señor Miguel José Cardín Rodríguez, coinciden en manifestar que el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, al retornar los primeros a su entonces centro de labores para hacer la liquidación correspondiente, y luego de que estos junto con otros empleados fueron sujetos a una auditoría interna que arrojó como resultado que los agraviados reportaron faltantes, es que el propietario de la empresa denominada Productos Alimenticios Cardín, S.A. de C.V., procedió a solicitar el apoyo de elementos de la Policía Judicial, mismos que se apersonaron a ese local, y después de aportárseles mayores datos sobre el motivo de la solicitud de su apoyo, así como haberse entrevistado con los agraviados, al considerar que los hechos que se les había hecho de su conocimiento podían constituir un delito, es que procedieron a trasladar a los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P al área de seguridad de la policía judicial del Estado, no sin antes instruir al propietario de esa empresa para que compareciera ante la autoridad ministerial en turno a efecto de presentar su respectiva querrela o denuncia, tal y como quedó acreditado en el informe rendido ante la autoridad ministerial del conocimiento, por el propio Agente Judicial Jesús Antonio Luján Ortega. De lo señalado con anterioridad, resulta claro para quien ahora resuelve que los Agentes Judiciales violaron los derechos humanos de los hoy agraviados, toda vez que los mismos omitieron dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 54, 58 fracción I y 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, los cuales para mejor ilustración en sus partes conducentes se transcriben: “ARTÍCULO 54.- La Policía Judicial estará bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público y, en todo caso, sujetará sus actividades primeramente a las indicaciones que de él reciba” “ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Policía Judicial como órgano auxiliar directo del Ministerio Público: I.- Investigar los delitos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables; ...” “ARTÍCULO 61.- Inmediatamente que la Policía Judicial conozca de un delito perseguible de oficio o fuere requerida por parte ofendida, en su caso, lo participará al Ministerio Público, sin perjuicio de to las medidas preventivas que estime convenientes”, con lo anterior, claramente se observa que al proceder los Agentes Judiciales a detener a los agraviados, sin que hubiera mandamiento judicial de por medio para tal efecto, y sin que los mismos hubieran sido sorprendidos en alguno de los supuestos previstos para el caso de flagrancia, es incuestionable que la actitud desplegada por los citados Agentes Judiciales resulta violatoria a derechos humanos, máxime si se toma en consideración que los citados agentes sólo están facultados para la investigación de los delitos, la búsqueda de pruebas tendientes a demostrar la responsabilidad de los implicados, ejecutar órdenes de aprehensión, detención y cateo, solicitadas por la autoridad competente, y en su caso recibir denuncias en los términos establecidos por el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el actuar bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público, lo que en la especie no ocurrió, máxime si se toma en consideración que la denuncia correspondiente fue interpuesta por el inTdo con posterioridad a la detención de los agraviados.

En este mismo orden de ideas, resulta oportuno precisar, que la arbitraria detención a que fueron sujetos los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, por elementos de la Policía Judicial del Estado, se encuentra agravada con motivo de que estos también fueron retenidos de manera ilegal en los separos de esa Policía, se dice lo anterior toda vez, que al haber sido detenidos de entre las diecisiete horas con treinta minutos a dieciocho horas con treinta minutos

del día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, por elementos de la Policía Judicial, no existe justificación alguna para que los mismos hayan comparecido ante la autoridad ministerial hasta el día diecinueve del propio mes y año, ya que como se ha señalado en el párrafo que inmediatamente antecede los mismos se encontraban en los separos de esa policía, situaciones que claramente ponen de manifiesto la violación que a sus derechos humanos incurrieron los agentes aprehensores al no observar las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que a favor de los agraviados consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en lo relativo al segundo de los agravios de que se dolieron los hoy quejosos, consistente en haber sido incomunicados, a criterio de este resolutor, tal situación quedó acreditada en lo que atañe a la Policía Judicial, toda vez, que al ser detenidos los agraviados entre las diecisiete treinta horas y dieciocho treinta horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, estos comparecieron ante la autoridad ministerial del conocimiento hasta el día diecinueve del mismo mes y año, siendo el caso, que no tuvieron contacto alguno con sus familiares, ya que algunos de los parientes de los quejosos tuvieron noticias de que los mismos se encontraban en los separos de la Policía Judicial, aproximadamente de entre las cinco y seis de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, y luego de que los mencionados familiares solicitaron por segunda ocasión a esa corporación informes sobre los quejosos, previamente cerciorados de que los mismos no se encontraban en otras instituciones, pues así se desprende de las declaraciones vertidas por los señores L A O C, T I S G y V C M en sus respectivas declaraciones ante la autoridad ministerial del conocimiento, en las que en la parte sustancial coincidieron en haberse pasado toda la madrugada del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres buscando a los hoy quejosos en las diversas instituciones del Estado, incluyendo el Ministerio Público, así como concordar en haberseles negado información de encontrarse detenidos los quejosos en los separos de la Policía Judicial, la cual únicamente obtuvieron después de insistir para que les fuera proporcionada, poniéndose de relieve con lo antes señalado que la conducta desplegada por la Policía Judicial del Estado, violó en perjuicio de los hoy quejosos lo dispuesto por el artículo 20 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es del tenor literal siguiente: “Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. **Del inculpado:** ... No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, **toda incomunicación**, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al ministerio público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. ...”. Cabe precisar, que respecto del agravio que ahora se estudia también incurrió en violación a los derechos humanos de los agraviados, la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público, toda vez, que tanto el titular como el secretario de la misma tuvieron conocimiento que estos se encontraban en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado, pues así se corroboró de la lectura del escrito de querrela del señor Miguel José Cardín Rodríguez de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, omitiendo los integrantes de esta agencia en proporcionar esa información a las personas que acudieron a ella para ubicar el paradero de sus familiares, transgrediendo así el ya invocado precepto constitucional.

Asimismo y con lo que respecta al tercero de los agravios esgrimidos por los quejosos, en el sentido de no haber sido asistidos de defensor de oficio al momento de rendir sus correspondientes declaraciones ministeriales, es de mencionar que de las constancias que integran la averiguación previa número 2113/4ª/2003 quedó acreditado que los mismos, sí contaron con un defensor al momento de emitir sus correspondientes declaraciones, ya que al carecer al momento de rendir sus correspondientes declaraciones ministeriales de un defensor particular, les fue proporcionado uno de oficio, por lo que en la especie no es de fincar responsabilidad alguna a la Defensoría Legal del Estado.

De igual forma, en lo que al defensor de oficio que fue proporcionado a los hoy quejosos respecta, es de resaltar que no pasa desapercibido para quien ahora resuelve, que si bien el mismo pudo documentar por los medios idóneos la asesoría que brindó a los hoy agraviados, no menos cierto es, que no obstante haber registrado en la constancia de asesorías que lleva para el control de los servicios por él prestados, algunos números telefónicos convencionales y los nombres de las personas con las que se pudo haber comunicado para informar de la detención y situación jurídica de los hoy quejosos, el mismo se abstuvo de realizar tales comunicados, se dice le anterior, pues del análisis del registro antes mencionado, no se observó indicación alguna que acreditara que el citado defensor de oficio se hubiera comunicado con las personas que se le solicitó lo hiciera, circunstancia esta que se encuentra robustecida con el informe que el mismo rindió al Director de la Defensoría Legal del Estado, en el que en su parte conducente en términos literales dice: “Las alegaciones que hacen los ahora quejosos, en el sentido de que no fueron asistidos en su declaración, son totalmente falsas, efectivamente por indicaciones de usted, los defensores de oficio adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, tenemos por norma después de representar a algún ciudadano que por diversos motivos requiere de nuestros servicios, efectuarle una pequeña encuesta en la que se deja constancia de la asesoría brindada, obviamente firmada por la persona que recibe el servicio, y que en este acto anexo a la presente firmada debidamente por cada uno de los inculpados de la averiguación previa 2113/4ª/2003, señalando, **que les pregunté si sus familiares sabían de que estaban privados de su libertad, manifestándome que no**, por lo que les solicité me proporcionarán algún número telefónico convencional y el nombre de la persona que hablaría, mismos que obran en las constancias que anexo, para los efectos que dé a lugar...”, de lo antes transcrito claramente se observa que si bien el Defensor de Oficio solicitó a los quejosos información sobre la forma en que podía entablar comunicación con los familiares de los mismos para comunicarles de sus detenciones, no menos cierto es que tanto en el registro que el mismo lleva, como en su informe omitió señalar haber efectuado las correspondientes llamadas telefónicas, así como en su caso la hora en que las realizó y las personas con quienes entabló comunicación, traduciéndose este actuar en una violación en perjuicio de los quejosos a lo preceptuado por el artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que es del tenor literal siguiente: “ARTÍCULO 39. Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, o comisión. ...”

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 16 y 20 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se llega a la conclusión de que la conducta de la Policía Judicial del Estado y del Defensor de Oficio Licenciado Jaime Armando Cabrera Pinzón, vulneraron en perjuicio de los señores O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, los principios de seguridad jurídica y debido proceso legal consagrados en los artículos invocados, traduciéndose este actuar en una violación GRAVE a los Derechos Humanos de los agraviados en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO, INSTRUIR A TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE, RESPECTO A LA FORMA EN QUE DEBEN PROCEDER PARA LA DETENCIÓN DE PERSONAS.

SEGUNDA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA QUE TODO EL PERSONAL QUE CONFORMA LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO OBSERVEN EN TODO MOMENTO LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE RESPECTO A LA FORMA EN QUE DEBEN PROCEDER PARA LA DETENCIÓN DE PERSONAS.

TERCERA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DETERMINAR LOS NOMBRES DE LOS AGENTES JUDICIALES QUE DETUVIERON E INCOMUNICARON A LOS CIUDADANOS O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P.

CUARTA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, UNA VEZ DETERMINADAS LAS PERSONAS QUE DETUVIERON E INCOMUNICARON A LOS CIUDADANOS O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A EFECTO DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERON, PROCEDIENDO A SU DOCUMENTACIÓN, MISMA RECOMENDACIÓN QUE

SE HACE EXTENSIVA AL TITULAR Y SECRETARIO DE LA CUARTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

QUINTA. SE RECOMIENDA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DETERMINADA LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERON LOS AGENTES QUE DETUVIERON E INCOMUNICARON A LOS SEÑORES O M S, E R P, L F P S o L F P S y J B B P, PROCEDER A SU SANCIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN JURÍDICA PLANTEADA EN EL CUERPO DE ESTA RECOMENDACIÓN, HACIÉNDOSE EXTENSIVA LA MISMA PARA EL TITULAR Y SECRETARIO DE LA CUARTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

SEXTA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA LEGAL DEL ESTADO, INSTRUIR A SU PERSONAL EN RELACIÓN A LA DILIGENCIA CON LA QUE DEBEN CUMPLIR LA FUNCIÓN QUE LES ESTÁ ENCOMENDADA.

SÉPTIMA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA LEGAL DOCUMENTAR DEBIDAMENTE LA ACTUACIÓN DESPLEGADA POR EL LICENCIADO JAIME ARMANDO CABRERA PINZÓN EN EL PRESENTE ASUNTO, ENVIANDO LA MISMA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, A EFECTO DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE EL CITADO DEFENSOR INCURRIÓ, PROCEDIENDO EN SU CASO A IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

OCTAVA. SE RECOMIENDA AL DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA LEGAL, QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PROCEDA A DOCUMENTAR EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL LICENCIADO JAIME ARMANDO CABRERA PINZÓN.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsables que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de **quince días naturales siguientes a su notificación**; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el**

plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.